# Consejeros de la Suprema de Felipe V

#### Ricardo Gómez-Rivero

Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones. Universidad de Castilla-La Mancha

A mi mujer, María Teresa Quintanilla

# EL PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO DE LOS CONSEJEROS DE LA INQUISICION CON ANTERIORIDAD AL SIGLO XVII

El Consejo de la Suprema Inquisición fundado por los Reyes Católicos<sup>1</sup>, estuvo integrado en su origen por cinco consejeros elegidos directamente por el rey. Durante mucho tiempo los reyes ejercieron esta regalía y designaron «por si mismo y sin proposición alguna» a los consejeros de la Inquisición<sup>2</sup>.

Permanece todavía algo oscura la fecha exacta de la constitución del Consejo de la Inquisición. Recientemente, el profesor Escudero, en un artículo denso y sólido, ha señalado el año 1488 como fecha de aparición del mismo (J.A. ESCUDERO, «Los orígenes del Consejo de la Suprema Inquisición», en A. ALCALA, *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, Barcelona, 81-122).

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> AHN. Estado, leg. 6.830, 1. En el apéndice n.º 1 transcribo el documento en cuestión. En el mismo se contienen las ideas que sobre la designación de consejeros tenían dos furibundos defensores de las regalías de la Corona, Cantos y Ric, consejeros de Castilla y de la Suprema al mismo tiempo. Lo vertido por estos dos consejeros puede no coincidir con lo que ocurría en la realidad. Pero, mientras no se investigue en profundidad —manejando documentos originales— el procedimiento de nombramiento de los consejeros de la Suprema desde fines del siglo xv hasta el reinado de Felipe IV (1621-1665) estaremos a lo dicho por Cantos y Ric.

Es a partir de Felipe IV cuando el Inquisidor General interviene en el proceso de nombramiento de los consejeros de la Suprema, porque «conociendo S. M. que el Inquisidor General por cuia cuenta corría el nombramiento i deputación de los inquisidores provinciales tendría mejor i más individual noticia de los sujetos, se le permitió la proposición i consulta de los que tubiere por convenientes»<sup>3</sup>. Esto es, el Inquisidor supremo no nombra, sino que propone tres sujetos al rey, que es quien designa y elige a uno de esos tres<sup>4</sup>. La elección es, pues, exclusiva y privativa del monarca.

Hemos dicho que es el Inquisidor General quien propone sujetos al rey para las plazas vacantes de consejeros. Después de verificado el nombramiento el propio Inquisidor General expide el título al recién designado consejero. Ahora bien, ¿qué ocurre cuando se produce la denominada sede vacante por muerte o remoción del Inquisidor General? En este caso es el Consejo de Inquisición quien despacha los títulos de nombramiento. Así, por ejemplo, en 1626 en sede vacante la Suprema despachó título a Gil

A este respecto me identifico plenamente con lo manifestado por González Novalín de que el «sistema para el nombramiento de los consejeros varió según las épocas. Poco a poco se fue abriendo camino la práctica, consolidada ya a mediados del siglo XVII de presentar al rey una terna de candidatos, hecha por el inquisidor general, que se reservaba el derecho de conferir el título (y consiguientemente la misión eclesiástica) al nombrado por el monarca» (J. L. GONZALEZ NOVALIN, «Reorganización valdesiana de la Inquisición española», Historia de la Inquisición en España y América, T. I, 615).

Sobre este procedimiento, el Inquisidor General Arce manifestaba al rey que en cuanto al nombramiento de los consejeros de la Suprema «o por el privilegio o por costumbre y consentimiento de los Inquisidores Generales, por la reverencia y respeto mui devido a los Señores Reyes, que tanto han honrrado, favorecido y amparado la Inquisición, la práctica ha sido y es que proponga para cada plaza que vacare con el Consejo tres sugetos de los cuales han nombrado los Señores Reyes uno de ellos» (AHN, Inquisición, libro 299, fol. 344 V; cit. R. LOPEZ VELA, «Sociología de los cuadros inquisitoriales», en *Historia de la Inquisición en España y América*, obra dirigida por Joaquín Pérez Villanueva y Bartolomé Escandell Bonet, Madrid, 1993, T. II, 711).

Diego de Arce y Reinoso ocupó la jefatura de la Inquisición desde 1643 a 1665 (J. MAR-TINEZ MILLAN y T. SANCHEZ RIVILLA, «El Consejo de Inquisición (1473-1700)», en *Hispania Sacra*, XXXVI (1984), 112; J. MARTINEZ MILLAN, «Los miembros del Consejo de Inquisición durante el siglo xvII», en *Hispania Sacra*, XXXVII (1985) 442-446 y F. BARRIOS, «Las competencias privativas del Inquisidor General en la normativa regia de los siglos xvI y XVII. Una aproximación al tema», en *Revista de la Inquisición*, 1 (1991), 127).

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> AHN, Estado, leg. 6.380, 1.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Prácticamente la totalidad de los autores que han tratado este asunto han dicho lo mismo, sin diferenciar épocas ni reinados. *Vid.*, por ejemplo, J. R. BESNE, «Notas sobre la estructura y funcionamiento del Consejo de la Santa, General y Suprema Inquisición», en J. PEREZ VILLANUEVA, *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, 1980, 61-65. J.A. ESCUDERO, «Inquisidor General y Consejo de la Suprema», en *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, ed. por el propio Escudero, Madrid, 1989, 533; F. BARRIOS, Los Reales Consejos, Madrid, 1988, 121. R. GARCIA CARCEL, «El funcionamiento estructural de la Inquisición inicial», en *Historia de la Inquisición en España y América*, obra dirigida por Joaquín Pérez Villanueva y Bartolomé Escandell Bonet, Madrid, 1984, II, 409.

de Albornoz<sup>5</sup>. También cuando está ausente el Inquisidor Generales el Consejo pleno de Inquisición quien realiza las consultas o propuestas para las plazas de consejeros del mismo.

Felipe IV en ocasiones omitió el previo trámite de la propuesta o consulta. Así, en 1642 otorgó dos plazas de consejero sin consulta —del Consejo ni del Inquisidor General— y otras dos más en 16436. Es más, el propio monarca llegó a designar a Antonio de Aragón como consejero, pasando por alto no sólo la necesaria consulta sino el requisito de edad de 30 años que exigían las bulas a los futuros consejeros7. El Consejo se opuso a este nombramiento aduciendo no tener Aragón 30 años y el monarca ordenó que lo aceptasen en estos términos durísimos:

«Pero IO estoi cierto que quando no hubiera pareceres tales para quietar mi ánimo, vos mismos no querriades que quedase exemplar en mi tiempo de haverme coartado la elección de los del Consejo»<sup>8</sup>.

Felipe II ordenará en 1567 que dos consejeros de Castilla se incorporen a las sesiones vespertinas del Consejo de Inquisición<sup>9</sup>. Con anterioridad, Fernando el Católico había reelegido en 1509 al consejero de Castilla Aguirre como consejero de Inquisición, otorgándole para ello «poder o título necesario». Tanto el Inquisidor General como el Consejo manifestaron al monarca ciertos reparos en aceptarle. Por ello Fernando el Católico expidió una cédula en la que pedía a la Suprema que admitiese a Aguirre<sup>10</sup>. Este es un claro

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> AHN, Estado, leg. 6.380, 1.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> En 1642 Claudio Pimentel y el doctor Isidoro de San Vicente y al año siguiente Francisco Rioja (8 de enero) y el doctor Juan Gutiérrez (7 de mayo). *Vid.* a este efecto el documento n. del apéndice.

Para la relación, de consejeros desde la creación del Consejo hasta el advenimiento de Felipe V. vid. MARTINEZ MILLAN y SANCHEZ RIVILLA «El Consejo de la Inquisición, 71-193. En la referida relación no incluyen a Juan Gutiérrez.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> AHN, Estado, leg. 6.380, 1.

<sup>8</sup> AHN, Estado, leg. 6.380, 1.

<sup>&</sup>quot;Por ello se les denomina consejeros de la tarde (F. BARRIOS, «Relaciones entre Consejos: Los Consejeros de Castilla en la Suprema. Notas para su estudio», en *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, 575). Con la cédula de 1567 se institucionaliza «la participación de hombres políticos en el Consejo de Inquisición» (MARTINEZ MILLAN y SANCHEZ RIVILLA, «El Consejo de la Inquisición», 18). Distinta opinión es la del profesor Barrios, para quien motivos de carácter técnico legal fueron los determinantes de la llamada de los consejeros de Castilla a la Suprema («Relaciones entre Consejos», 576).

<sup>10</sup> La expresada cédula manifestaba:

<sup>«</sup>Los del Consejo de que residís en la general Inquisición quando aora partí de esta villa de Valladolid, mandé a el licenciado Aguirre de mi Consejo que entendiese juntamente con vosotros en los negocios tocantes a la General Inquisición, según como lo hacía antes: i diz que en cumpliendo mi mandato fue a juntarse con vosotros en Consejo, i mostrasteis algo resabiar vos de ello, de lo cual IO me maravillo mucho porque sabeis el tiene poder bastante para ello el qual por mi no le ha seído rebocado, i porque en todas maneras quiero que este dicho licenciado entrebenga en las cosas de ese Santo Oficio, por ser persona de letras, i conciencia, i que a lo menos una bez al día baia a residir a ese Consejo, por ende IO os man-

ejemplo en que el monarca nombra un consejero de la Inquisición sin tener en cuenta para nada la opinión del Inquisición General ni de la Suprema.

Su sucesor, Felipe III, creó a instancias del duque de Lerma otra plaza en el Consejo adscrita a la orden religiosa de los dominicos, «salvo si pertenecía a ella el propio Inquisidor General»<sup>11</sup>. Los confesores reales, que en esta época son dominicos, tienen «la casi seguridad de llegar a ocupar la plaza de su Orden en el Consejo»<sup>12</sup>.

En el siglo XVII la planta del Consejo es frecuentemente de cinco consejeros eclesiásticos, los dos miembros del Consejo de Castilla y la plaza reservada a la orden de Santo Domingo<sup>13</sup>. Sin embargo, esta plantilla sufre

do que le admitais en él, i le deis parte de los negocios, como a qualquiera de vosotros tanto quanto fuere mi voluntad, i no se haga otra cosa, que así cumple al servicio de Dios i mío». Arcos, 10-II-1509. *Vid.* al efecto el documento n.º 1 del apéndice.

De este documento se trasluce claramente que Aguirre, con anterioridad a 1509 ya había pertenecido al Consejo de la Inquisición. En efecto, «El consejo real —manifiesta Meseguer—había gobernado los negocios de la Inquisición durante la primera mitad del año de 1507. Luego quedó como único representante Ortún Ibáñez de Aguirre que fue excluido de participar en las sesiones del consejo, quiza como consecuencia de votar contra el encarcelamiento de Lucero. Como primera medida Fernando volvió a nombrarle para la Inquisición pocos días antes que el cardenal partiera de Alcalá para Cartagena» («El periodo fundacional», en Historia de la Inquisición en España y América, T. I, 335). Vid. también pág. 24 de este artículo.

Según Martínez Millán y Sánchez Rivilla, Ortún Ibáñez de Aguirre fue designado consejero de la Inquisición el 14 de febrero de 1509 y es el primer consejero de Castilla que forma parte de la Suprema (MARTINEZ MILLAN y SANCHEZ RIVILLA, «El Consejo de Inquisición», 117 y 118; SANCHEZ RIVILLA, «Sociología de inquisidores generales y consejeros», en Historia de la Inquisición en España y América, T. II. La referencia en 725, texto y nota 50).

"J. R. RODRIGUEZ BESNE, «Perfil jurídico y social de los Consejeros de la Suprema», en *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, 570 y en «Notas sobre la estructura y funcionamiento del Consejo», 62. La fecha de creación de esa plaza es, según Martínez Millán y Sánchez Rivilla, el 13 de julio de 1619 («El Consejo de Inquisición», 25 y 26). En cambio, Pérez Villanueva expone que el 8 de julio de 1614 el duque de Lerma designa —siguiendo mandato real— a Aliaga como consiliario suprenumerario y al propio tiempo dispone que haya en la Suprema en adelante un miembro religioso de la orden de Santo Domingo C. J. PEREZ VILLANUEVA, *Historia de la Inquisición de España y América*, T. I, 1.029). Sobre Aliaga vid. J. NAVARRO LATORRE, *Aproximación a Fray Luis de Aliaga, confesor de Felipe III e Inquisidor General de España* (Facultad de Filosofía y Letras, Zaragoza, 1981).

En el Museo Británico se custodia un «Papel que el Duque de Lerma escribió al Inquisidor General Cardenal de Toledo sobre una plaza perpetua en el Consejo de la Inquisición para un religioso de la orden de Santo Domingo»; su fecha es del 23 de julio de 1614 (Museo Británico, *Egerton*, 345, fol. 45).

Cabrera de Córdoba relata este suceso diciendo que al confesor «han dado título de Consejero Supremo de Inquisición, con presidencia a los más del dicho Consejo, y que esta plaza sea supernumeraria, para los religiosos de Santo Domingo, de manera que habiendo de ser Confesor del Rey de aquella orden, el que lo fuere entrará con su consejero del Supremo de la Inquisición» (L. CABRERA DE CORDOBA, *Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España desde 1599 hasta 1614*, Madrid, 1857, 560).

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> LOPEZ VELA, «Sociología de los cuadros inquisitoriales», 711.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> R. LOPEZ VELA, «Estructuras administrativas del Santo Oficio», en *Historia de la Inquisición en España y America*, II, 128.

algunas alteraciones a lo largo de ese siglo, con la creación de plazas supernumerarias o incrementándose el número de consejeros eclesiásticos<sup>14</sup>.

Los miembros de la Suprema no vinculados al Consejo Real o a la orden de Santo Domingo se extraen de entre inquisidores de tribunales provinciales con gran experiencia en el «manejo de los asuntos de justicia, gobierno y hacienda de la organización»<sup>15</sup>.

La carrera profesional del consejero de Inquisición no finalizaba en la Suprema, posteriormente ascendía generalmente —salvo los de Castilla—a una silla episcopal<sup>16</sup>. Para ser consejero se exigían una serie de requisitos; por ejemplo, Aliaga, confesor real e Inquisidor General, apreciaba la «experiencia al servicio de la Inquisición», la calidad de letrados y una edad adecuada<sup>17</sup>.

## ¿CUALES SON LOS TRAMITES DE DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS DE LA SUPREMA DURANTE EL SIGLO XVIII?

Con la instauración de la dinastía borbónica se introducen nuevos trámites en la designación de los consiliarios de la Inquisición, como es la intervención, de una parte, del confesor regio y, de otra, del secretario de Estado y del Despacho de Justicia y Negocios Eclesiásticos.

El confesor real de los Borbones, que ya no es como en la época anterior dominico sino jesuita, intervendrá bajo Felipe V, entre otros, en los asuntos de Administración de Justicia, de Universidades y de Inquisición<sup>18</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> En el *Gran Memorial* de 1624 el Conde Duque de Olivares señala nueve consejeros en la Suprema: siete eclesiásticos, dos del Consejo de Castilla y la plaza perteneciente a la orden de Santo Domingo (J. H. ELLIOT Y F. DE LA PEÑA, *Memorias y Cartas del Conde Duque de Olivares*, Madrid, 1978, I, 82).

<sup>15</sup> LOPEZ VELA, «Sociología de los cuadros inquisitoriales», 711.

¹º Scgún Rodríguez Besné, «el estímulo para desempeñar un mejor servicio en el Santo Oficio fue a menudo la expectativa de regir una diócesis como culminación de la carrera de los consejeros» (En «notas sobre la estructura y funcionamiento del Consejo», 568). Sánchez Rivilla opina que son excepcionales los casos de consejeros de Inquisición que se jubilan o fallecen en sus puestos (T. SANCHEZ RIVILLA, «Sociología de 1os cuadros inquisitoriales», 727). Lo manifestado por Rivilla es posible que tenga validez para el siglo XVII, pero no —como veremos— para la centuria siguiente.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> RODRIGUEZ BESNE, «Perfil social y jurídico de los Consejeros de la Suprema», 569. Para González Dávila los miembros del Consejo de Inquisición han «de ser personas aprobadas, en vida, letras y seguridad de sangre» (G. GONZALEZ DAVILA, *Teatro de las Grandezas de Madrid*, Madrid, 1623, 444). *Vid.*, asimismo, lo expuesto por Sánchez Rivilla en «La Sociología de los cuadros inquisitoriales», 72 y ss.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Estos y otros aspectos los he tratado en mi trabajo *Las competencias del Ministerio de Justicia en el Antiguo Régimen*, en *Documentación Jurídica*, T. XVII, enero-junio 1990. Una de las lagunas más notables de la historiografía sobre el siglo XVIII es precisamente el estudio de los confesores jesuitas de los primeros Borbones, que ejercieron gran influencia en asuntos de gobierno y administración. Sobre los confesores en general *vid*. A. ASTRAIN,

Felipe V otorgó un poder amplísimo a su confesor para que opinara sobre las más diversas materias que sometía a su juicio. El juicio del confesor —plasmado en un dictamen o parecer— era siempre seguido por Felipe V, que se fiaba más de la opinión de su director espiritual que de la de todos los ministros y cortesanos que le rodeaban.

Cuando se inicia el siglo XVIII hay un Secretario del Despacho Universal, surgido en 1621 o 1622<sup>19</sup>, que probablemente —habrá que confirmarlo en el futuro— tramita con el rey el nombramiento de los consiliarios de la Suprema. A mediados de mayo de 1705 llega el nuevo embajador francés Amelot, que acometerá el fraccionamiento en dos de aquella Secretaría. En efecto, de un lado, se establece una Secretaría de Guerra y Hacienda, a cargo de José de Grimaldo y, de otro, otra para los restantes asuntos, esto es, las relaciones exteriores, la justicia, el gobierno interior y los negocios eclesiásticos, al cuidado del marqués de Mejorada<sup>20</sup>. Los aspectos referentes a la Inquisición también se adjudicarán a ese marqués<sup>21</sup>.

Historia de la Compañía de Jesús en la Asistencia de España, Madrid, 1920, VII, 147 y ss.; L. CUESTA, «Jesuitas, confesores de reyes y directores de la Biblioteca Nacional», en Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, LXIX, 1, 1961, 131 y ss. y Q. ALDEA y otros, Diccionario de Historia Eclesiástica de España, Madrid, 1975. El confesor Ravago ha despertado la curiosidad de algunos historiadores; no así Robinet, Daubenton, Bermúdez, Marín, Clarke, Lefebre. Recientemente, el jesuita Pedro Miguel Lamet ha publicado un libro, en tono periodístico y divulgativo, conteniendo los perfiles biográficos de los principales confesores regios: Yo te absuelvo, Majestad, Madrid, 1991. Francia ya cuenta desde hace algunos años con una obra sobre los confesores, aunque el estudio es muy dilatado en el tiempo: G. MINOIS, Le confesseur du roi, París, 1988.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> La primera fecha es señalada por J. A. ESCUDERO, en *Los Secretarios de Estado y del Despacho*, Madrid, 1969, I, 241-260. En cambio, Bermejo atrasa un año la fecha de creación de este Secretario del Despacho Universal (J. L. BERMEJO CABRERA, Estudios sobre la administración Central Española (siglos XVII y XVIII), Madrid, 1982, 19).

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Decreto, 11-VII-1705. J. MARTINEZ CARDOS y C. FERNANDEZ ESPESO, *Primera Secretaría de Estado. Ministerio de Estado. Disposiciones orgánicas (1705-1936)*, Madrid, 1972, en *Estudio Preliminar* de Martínez Cardos, LXIV y en pág. 5. ESCUDERO, *Los Secretarlos de Estado y del Despacho*, I, 296 y en *Los orígenes del Consejo de Ministros*, Madrid, 1979, I, 41.

El departamento de Guerra y Finanzas fue previamente ofrecido a Manuel vadillo que más tarde —en 1714— ocupará el ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos, pero «refusa —manifiesta Baudrillart— tout net, sans apporter l'ombre même d'un prétexte; Philipe V fut si irrité de cette attitude insolente qu'il le priva sur-le-champ de tous ses emplois» (A. BAUDRILLART, *Philippe V et la Cour de France*, Paris, 1890, I, 223).

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Aunque no se conserva ningun decreto —o por lo menos no lo conocemos— en el que se regulen las competencias de esas dos Secretarías, sin embargo, manejando fondos documentales he podido averiguar que el marqués de Mejorada despachó ciertos aspectos referentes a la Inquisición.

Así, por ejemplo, el 29 de enero de 1713 el referido marqués de Mejorada solicitó informe al confesor Robinet sobre dos plazas vacantes en la Suprema. El informe, emitido dos días después, disponía: «Según las noticias que he podido adquirir y la común estimación Don Joseph Díaz Santos de San Pedro y Don Juan Antonio Ramírez propuestos en primer lugar por el Señor Cardenal Inquisidor General, son muy buenos sujetos y dignos de las pla-

Mediante un decreto de 30 de noviembre de 1714 se crea de forma autónoma la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia y Negocios Eclesiásticos, que se confía a Manuel de Vadillo<sup>22</sup>, quién gestionará ciertos aspectos referentes a la Inquisición, como son el despacho de los nombramientos de Inquisidor General<sup>23</sup>, de los consejeros de la Suprema y del secretario de la misma<sup>24</sup>. Ahora bien, Felipe V sólo concederá a su ministro de Justicia la elaboración del expediente de nombramiento de los consiliarios, esto es, la impulsión de las distintas fases, sin tener en cuenta para nada la opinión del mismo, porque —como he señalado más arriba— el monarca sólo se fiará de su confesor y hará lo que éste diga. El Inquisidor General continuará, como lo viene haciendo desde Felipe IV, con la práctica de proponer a tres sujetos — a través de la denominada consulta—. Esta consulta o propuesta casi siempre la remite el Inquisidor General al secretario de Estado y del Despacho de Justicia<sup>25</sup>, quién a su vez mediante real orden solicita dictamen al confesor sobre los tres sujetos incluidos en ella<sup>26</sup>. El confesor nunca sugiere al rev personas distintas de las mencionadas en la consulta. Por ello, el Inquisidor General es quien libremente elige —entre la variedad de candidatos— a tres, que plasma en la consulta. Ni que decir tiene que estos sujetos son hechura del propio Inauisidor General.

En alguna ocasión, el rey recabó directamente la opinión del confesor mediante decreto<sup>27</sup>. Una vez emitido el dictamen lo remite el confesor

zas a que están propuestos». Debajo del informe del confesor aparece escrita la resolución regia: «Así ha resuelto el Rey en estas proposiciones. Dios guarde a V.S. muchos años como deseo. Palacio 6 de Febrero de 1.713. El Marqués de Mejorada y de la Breña» (Rúbrica del marqués). Lo anterior en AGS, Gracia y Justicia, leg. 626.

Asimismo el marqués de Mejorada también tramitó el nombramiento del Inquisidor General Miguel Olmo en 1709 (*Vid.* a este efecto mi artículo «El nombramiento de Inquisidores Generales en el siglo XVIII», en *Perfiles Jurídicos de la Inquisición española*, 558-559).

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> R. GOMEZ-RIVERO, *Los origenes del Ministerio de Justicia (1714-1812)*, Madrid, 1988, 21 y 87.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> R. GOMEZ-RIVERO, «El nombramiento de Inquisidores Generales en el siglo xVIII», 560 y 561.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> R. GOMEZ-RIVERO, Las competencias del Ministerio de Justicia en el Antiguo Régimen, 95-96.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Más adelante se verá cómo José Patiño tramita el nombramiento de un consejero de la Suprema.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Vid. algunas de estas reales órdenes en AGS, Gracia y Justicia, legs. 623 y 626.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> He encontrado en las fuentes dos de estos casos. El primer decreto disponía:

<sup>«</sup>Veréis la representación adjunta del Cardenal Inquisidor General, proponiendo sujetos para la plaza del Consejo de Inquisición que supone vaca, por promoción de Don Francisco Antonio Ramírez al empleo de Comisario General de Cruzada, y me informaréis con vuestro parezer» (*Rúbrica real*). En Buen Retiro a 24 de septiembre de 1715.(*Al pie*). Al Doctor Guillermo Daubenton.

El otro decreto mandaba:

<sup>«</sup>Para una plaza, que está vaca en el Consejo de Inquisición, ha hecho el Inquisidor General la proposición inclusa, que os remito para que la veais y me expreseis vuestro sentir»

—salvo el caso anterior— al ministro de Justicia, que más tarde despacha con el rey el nombramiento en cuestión. El monarca, como antes dije, siempre se decanta por el candidato —que aparece siempre reflejado en la consulta— sugerido por su confesor.

El confesor, ¿elige siempre al sujeto propuesto en primer lugar por el Inquisidor General? De todos los dictámenes que he tenido ocasión de manejar, en la casi generalidad de ellos el confesor se conforma e insinúa al monarca el sujeto que figura en primer lugar en la consulta del Inquisidor General<sup>28</sup>. Solamente he contabilizado dos casos en los cuales el confesor regio se inclinó por un candidato que no aparecía en primer lugar<sup>29</sup>. En ningún caso, el confesor se desvía de la consulta del Inquisidor General —o de la Suprema—, esto es, siempre señala uno de los sujetos incluidos en la terna.

Cuando el Inquisidor General está ausente o su plaza por cubrir entonces —como en el período anterior— es el Consejo de la Inquisición quien propone al monarca candidatos para las vacantes de la Suprema. Una vez formulada la consulta por el Consejo los trámites subsiguientes son idénticos a cuando propone el Inquisidor General: el ministro de Justicia siguiendo mandato real recaba dictamen al confesor y más tarde se reúne con el rey a despachar el pertinente nombramiento<sup>30</sup>.

El marqués de la Compuesta, secretario de Estado y del Despacho de Justicia<sup>31</sup>, se encontró casi al final de su mandato con un problema de difícil solución y es que antes de que el rey resolviera una consulta del Consejo de Inquisición, falleció el sujeto que iba propuesto en la misma en primer lugar y que había recibido el visto bueno del confesor<sup>32</sup>. «El estilo en las consultas de la Cámara es —apuntaba el expresado marqués—, que si se publica la consulta, y ha muerto el nombrado buelve la consulta con los que avían quedado, y V. M. nombra a uno de los dos, u, otro. En el Consejo de

<sup>(</sup>Rúbrica real). En San Lorenzo a 3 de Noviembre de 1722. (Al pie) Al Doctor Guillermo Daubenton.

Los dos decretos originales antecedentes se custodian en Gracia y Justicia, leg. 626.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Estos informes se encuentran en AGS, Gracia y Justicia, legs. 623 y 626, y algunos de ellos 1 os he transcrito en el apéndice documental.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Vid. en el apéndice los informes del 29-V-1732 y del 14-I-1745.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Los casos en que propuso el Consejo de Inquisición pueden verse en la *Relación de consejeros de la Suprema*, que inserto al final.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Desde el 2-IV-1717 al 6-XII-1741 (GOMEZ-RIVERO, Los orígenes del Ministerio de Justicia, 88).

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> El Consejo de Inquisición propuso —en consulta de 17-IV-1741— para la plaza vacante en el, por fallecimiento de Juan Blasco de Orozco, a los siguientes ministros del Consejo de Castilla:

<sup>1.-</sup> Antonio Francisco de Aguado.

<sup>2.-</sup>Jose de Mutiloa.

<sup>3.-</sup>Francisco Muñoz de Castro.

El padre confesor, a quien se remitió esta consulta, dictaminó el 27 del mismo mes y año en favor del primero (AGS, Gracia y Justicia, leg. 626. Recojo este dictamen en el apéndice).

Inquisición no me acuerdo —decía— aver visto el caso, ni llegó el de remitir la consulta resuelta, pero consta de la muerte del nombrado Aguado, por aver dado quenta de su vacante el cardenal Governador del consejo»<sup>33</sup>. A continuación de estas reflexiones, el ministro de Justicia apuntaba en el extracto del expediente para la provisión de la plaza de Consejero de la Suprema: «parece puede V. M. (siendo servido) en estas circunstancias mandar al Consejo que buelva a proponer tres». A lo que el monarca accedió<sup>34</sup>.

Por su temática, la Inquisición, está bajo la órbita del ministro de Justicia y como tal despacha el nombramiento de los consejeros de la Suprema. Sin embargo, en 1735, el superministro Patiño<sup>35</sup>, se encargó de tramitar el nombramiento de un consiliario de la Inquisición. Desconozco por qué tramitó Patiño este nombramiento, quizá fuera por enfermedad del ministro de Justicia, marqués de la Compuesta.

Para la plaza de Inquisición, concedida a la religión de Santo Domingo y que estaba vacante por fallecimiento del maestro fray Juan de Aliaga, siguiendo la costumbre y práctica habitual propuso el arzobispo Inquisidor General tres sujetos<sup>36</sup>. El confesor regio, Guillermo Clarke, era de la opinión que se nombrara «para esta plaza de Inquisizión, al Maestro Fray Juan Raspeño, propuesto en primer lugar por el Inquisidor General, y sugeto docto, de prendas y de religiosidad»<sup>37</sup>.

José Patiño se reunió con el rey a despachar el nombramiento de consejero perteneciente a la religión de Santo Domingo y:

«le hize —manifestaba en el extracto del expediente de nombramiento— presente las dos cartas que se han recivido del cardenal Acquaviva y Conde de Santistevan en recomendazión del Padre Maestro Fray Cayetano Benítez de Lugo: y S. M. en vista de todo, y con noticia que se le ha dado, de hallarse en el Combento de nuestra Señora de Atocha, un tal Padre Maestro Ramírez sujeto docto, y graduado en su religión; me ha mandado bolver a V. S. la citada consulta, remitiéndole las cartas ya mencionadas y diziéndole la noticia dada a S. M. a favor del Padre Maestro Ramírez diga V. S. nuevamente su dictamen» <sup>38</sup>.

En su segundo informe, Clarke se reafirmó en su postura precedente. En efecto, para el confesor, Raspeño era superior en «grados y prendas» a

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> AGS, Gracia y Justicia, leg. 623.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> La resolución real dispuso: «Como parece al señor marqués» (AGS, Gracia y Justicia, leg. 623).

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> José Patiño fue titular al propio tiempo de los departamentos de Estado, Guerra, Marina-Indias y Hacienda y su Superintendencia (ESCUDERO, Los orígenes del Consejo de Ministros, T. I, 89-98).

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> La propuesta es del 28-VII-1735 (AGS, Gracia y Justicia, libro registro 369).

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> San Ildefonso, 8-VIII-1735 (AGS, Gracia y Justicia, leg. 626).

<sup>38</sup> AGS, Gracia y Justicia, leg. 626. Las dos cartas a las que refiere Patiño, están transcritas en el apéndice.

Benítez de Lugo y Ramírez, el primero de ellos recomendado por el cardenal Acquaviva y el conde de Santesteban. Guillermo Clarke dictaminaba a continuación:

«ha seguido las Cáthedras, es el único que ay en Madrid que tenga el grado de Maestro de los veinte que provehe su religión, pues las demás, que llaman maestrías son de púlpito, que es cosa bien distinta: se halla dicho Padre Raspeño muchos años ha calificador del Santo Oficio, en el que ha servido mucho, y en los negocios más graves, y Juntas de la Inquisición: ha sido dos vezes prior del Colegio de Santo Tomás de Madrid, superioridad, que es la mayor de su religión; y en fin no pudiendo ser comparado, en el conjunto de circunstancias y prendas con dichos dos religiosos, ni aún con el Padre Rodríguez que viene propuesto en segundo lugar...»

En vista de ello, le parecía que «podrá S. M. servirse conferir al expresado Padre Maestro fray Juan Raspeño la plaza del Consejo de Inquisición, para que le tengo propuesto en la consulta inclusa. Lo que V. E.—se refiere a Patiño— se servirá poner presente a S. M. para que resuelva lo que fuere de su Real agrado»<sup>39</sup>.

En fin, Patiño se reunió con el rey a resolver el nombramiento, resultando elegido el señalado, cómo no, por el confesor. Aunque fue el ministro de Estado Patiño quien despachó este asunto, sin embargo, la elaboración del expediente de nombramiento debió correr por mano de algún oficial de la secretaría de Estado y del Despacho de Justicia<sup>40</sup>.

Merced al influjo de los confesores regios, los jesuitas obtuvieron de Felipe V una plaza fija en el Consejo de Inquisición destinada a su orden religiosa. Juan Marín, que sería confesor de Luis I durante su breve reinado<sup>41</sup>, ingresó en el Consejo de Inquisición posiblemente a la muerte de ese monarca y en reconocimiento a los servicios «espirituales» prestados<sup>42</sup>. Gabriel Bermúdez cuando era confesor real<sup>43</sup>, fue propuesto por el Inquisidor General como candidato único para la plaza que quedó vacante a la muerte de Marín<sup>44</sup>. Bermúdez es el único confesor real del siglo XVIII que al propio tiempo es consiliario de la Suprema.

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> San Ildefonso, 11-IX-1735 (AGS, Gracia y Justicia, leg. 623).

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> Opino así porque se conservan en esa Secretaría los papeles referentes a la mencionada designación.

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> ASTRAIN, *Historia de la Compañía de Jesús*, 164. CUESTA, «Jesuitas confesores de reyes y directores de la Biblioteca Nacional», 149-152.

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> Desconozco la fecha exacta de su designación. Su nombramiento se produjo sin previa propuesta o consulta del Inquisidor General ni de la Suprema.

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> Ocupó el confesionario regio desde 1723 a 1726 (CÚESTA, «Jesuitas confesores de reyes», 141-149).

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> La propuesta la realizó el Inquisidor General el 21-V-1725 (AGS, Gracia y Justicia, libro-registro 369).

Bermúdez cesa en el confesionario regio el 23 de septiembre de 1726<sup>48</sup>, pero permanece como consejero de la Inquisición hasta comienzos de 1743, en que Felipe V le concede la jubilación al hallarse «con gran debilidad y falta de fuerzas por sus muchos años, continuas y penosas indisposiciones»<sup>46</sup>.

Marín y Bermúdez son dos casos excepcionales a los que el monarca les concede plaza de consejeros de la Suprema una vez que han dejado el confesonario regio o están a punto de hacerlo. En realidad, al confesor real no le interesa ser consejero de la Suprema porque entonces dejaría de controlarla al no emitir dictámenes para la provisión de las distintas plazas vacantes en la misma. Por eso, Robinet, Daubenton, Clarke y Lefebre no fueron consejeros de la Inquisición y, en el caso poco probable de haberlo pretendido, no habrían tenido ninguna dificultad para ingresar en la Suprema.

Siendo Ministro de Justicia el marqués de Villarías, el confesor Guillermo Clarke obtuvo de Felipe V la facultad de elaborar una terna conteniendo miembros de la Compañía de Jesús para cuando se produjera la vacante de Bermúdez<sup>17</sup>. Y así fue. Cuando este último sea jubilado, Clarke propondrá al monarca, vía Justicia, tres jesuitas para su plaza vacante. Y el monarca designará en el despacho que celebre con su ministro marqués de Villarías a José Antonio Pastor<sup>48</sup>.

De esta forma, el confesor jesuita Clarke ha usurpado parte de una competencia que el Inquisidor General viene ejerciendo desde Felipe IV: la propuesta de candidatos al rey cuando se produce una vacante en el Consejo de Inquisición.

Acabo de exponer cómo cuando hay alguna vacante en el Consejo de Inquisición, el Inquisidor General y, en su defecto, el propio Consejo, elaboran una terna para presentar al rey. Sin embargo, a fines de 1714, cuando se tramitaba el nombramiento de Inquisidor General, el rey designó cuatro consiliarios de la Suprema sin esperar la consulta de ésta. A tal fin el

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> CUESTA, «Jesuitas confesores de reyes», 148. En la Gaceta de Madrid se recogió escuetamente esta noticia: «El Rey ha sido servido de exonerar del empleo de su Confesor al Padre Gabriel Bermúdez para que exerça su plaza del Consejo Supremo de la Inquisición; y ha nombrado para aquel empleo al Padre Guillermo Clarke, de la Compañía de Jesús, y Rector del Colegio de los Escoceses de esta villa» (*Gaceta de Madrid*, 8-X-1726, pág. 168).

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> AGS, Gracia y Justicia, leg. 623.

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> El confesor expresaba al secretario de Estado y del Despacho de Justicia a fines de 1742: «Remito a Vuestra Excelencia la consulta inclusa en la forma que Vuestra Excelencia me tiene prevenido de orden de Su Magestad, proponiendo al Rey tres sujetos de la Compañía de Jesús para la vacante de la plaza del Consejo de la Santa General Inquisición, por la jubilación concedida al Padre Gabriel Bermúdez. Vuestra Excelencia me haga el favor de hacerla presente al Rey para que Su Magestad elija al que fuere de su maior agrado» (Madrid, 30-XII-1742. AGS, Gracia y Justicia, leg. 623).

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> El confesor propuso el 30-XII-1742 y el monarca resolvió en el despacho celebrado con el marqués de Villarías el 2-1-1743. El día siguiente despachó el ministerio de Justicia al Consejo de Inquisición el decreto de nombramiento (AGS, Gracia y Justicia, leg. 623).

monarca despachó al Consejo cuatro decretos concediendo las referidas plazas, al objeto de que éste expidiera los títulos<sup>49</sup>.

En ese momento había cuatro consejeros en la Suprema y tres de ellos se negaron —alegaron «imposibilidad»— a despachar los títulos de nombramiento<sup>50</sup>. Manuel de Vadillo, que acababa de ser nombrado secretario de Estado y del Despacho de Justicia y Negocios Eclesiásticos, hubo de gestionar esta problemática. En primer lugar, solicitó —siguiendo orden real— un informe reservado al fiscal general Melchor de Macanaz<sup>51</sup>.

En su informe, elaborado unos días después, Macanaz se limitaba a demostrar la regalía que tenía el rey para nombrar a los consiliarios de la Suprema. A tal objeto aportó una serie de antecedentes históricos justificando lo anterior. Macanaz opinaba que los tres consejeros que se habían opuesto a la expedición de los títulos «merezían... ser echados del servicio, y aún del Reyno, para no dejar consentida una nobedad tan inaudita, como derechamente opuesta a la regalia de S. M. y a la del mismo Consejo».

El propio Macanaz llegaba a apuntar cuál podría ser la resolución real a la consulta del Consejo de la Inquisición:

«Conformándome con el parecer del inquisidor Don Francisco Antonio Ramírez por ser arreglado a la práctica y observancia y a lo mismo que antes de aora me tiene representado ese Consejo, le ordeno que luego y sin la menor réplica ni dilación despache los títulos como le tengo mandado»<sup>52</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> Probablemente los decretos se elaboraron por la recien constituída secretaría de Justicia y Negocios Eclesiásticos. Desconozco quienes eran 1os cuatro consiliarios designados.

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> Quien estaba a favor —en la consulta del Consejo de la Inquisición— fue Antonio Ramírez de la Piscina (AGS, Gracia y Justicia, leg. 622). Ramírez ascenderá posteriormente a comisario general de la cruzada.

<sup>&</sup>lt;sup>51</sup> El papel de aviso despachado por Vadillo a Macanaz expresaba: «Con motibo de los quatro Decretos de Plazas del Conseio de Inquisición que se han publicado en él, ha hecho la consulta adjunta que remito a V. S. de orden del Rey para que la vea y diga lo que se le ofreciere. Dios guarde a V. S. muchos años como deseo. Palacio 21 de diciembre de 1714» (AGS, Gracia y Justicia, leg. 622).

Melchor Rafael de Macanaz sería designado por Felipe V a fines de 1713 como Fiscal General de la Monarquía o Fiscal General del Consejo de Castilla. J. FAYARD, Los ministros del Consejo Real de Castilla (1621-1788), Madrid, 1979, 8. Santos M. CORONAS GONZA-LEZ, Ilustración y Derecho. Los fiscales del Consejo de Castilla en el siglo xviii, Madrid, 1993. M. A. LOPEZ GOMEZ, «Los fiscales del Consejo Real», en Hidalguía, 219 (1990), 193-260.

El título de nombramiento de Macanaz se expidió el 10 de noviembre de 1713 (AGS, Dirección General del Tesoro, inventario 13, leg. 6).

Existe una biografía del mismo, C. MARTIN GAITE, *El proceso de Macanaz. Historia de un empapelamiento*, Madrid, 1970. También J. CANO VALERO, «Melchor Rafael de Macanaz. La frustración de un apasionado regalista», en *Cultural Albacete*, 72 (1993), 3-22 y 73 (1993), 3-22.

Para los fiscales del órgano anejo al Consejo, la Cámara, vid. P. MOLAS RIBALTA, «Los fiscales de la Cámara de Castilla», en Cuadernos de Historia Moderna, 14 (1993), 11-28.

<sup>&</sup>lt;sup>52</sup> El informe que Macanaz elaboró el 28-XII-1714 puede verse en el apéndice documental n.º 2.

Posteriormente, Vadillo recabó un segundo informe reservado al confesor real Robinet<sup>53</sup>. En el mismo, Robinet coincidía en líneas generales con el fiscal general y era del parecer que el rey mandase al Consejo de la Inquisición que despachara los títulos de nombramiento de los designados<sup>54</sup>.

Tanto la remoción, como la renuncia o jubilación de los consejeros de la Suprema corresponde aprobarla al rey. A este propósito, a comienzos de la centuria se planteó una controversia entre el monarca y el Inquisidor General en torno a la renuncia del consiliario Juan José de Tejada. Este comunicó a Mendoza, entonces Inquisidor General<sup>55</sup>, la renuncia a su plaza<sup>56</sup>. El Inquisidor supremo admitió el cese, no así el rey que mandó continuase en su puesto, como efectivamente lo hizo. Mendoza «pretendió defender» que Tejada no era inquisidor al haber aceptado su «dejación»<sup>57</sup>.

En virtud de este lance, Juan Fernando de Frías, fiscal del Consejo de Inquisición y partidario de Mendoza, elaboró un papel en el que manifestaba que nadie podía ser inquisidor sin consulta del Inquisidor General, siendo éste el competente para otorgar las renuncias. El referido papel se trasladó al monarca, quien a su vez —mediante decreto de 24 de noviembre de 1703— lo remitiría al Consejo para que expresara su opinión en torno al asunto. El Consejo, una vez visto, designo a Lorenzo Folch de Cardona para que respondiese al escrito de Frías. A tal fin, Folch formó otro papel —fundado en breves, bulas, decretos, consultas y resoluciones—, el cual sería examinado y aprobado por el Consejo. El resultado de todo ello fue la consulta de 4 de enero de 1704, en la que la Suprema, entre cuyos

<sup>&</sup>lt;sup>53</sup> La petición era como sigue:

<sup>«</sup>Haviéndose remitido al Fiscal General Don Melchor Macanaz la consulta inclusa del Consejo de Inquisición representando la imposibilidad de dar los títulos de las quatro plazas que el Rey ha concedido últimamente en el mismo Consejo ha hecho en su vista el informe adjunto, que remito a V. S. de orden de Su Magestad para que en su inteligencia diga lo que se le ofreciere y pareciere. Dios guarde a V. S. muchos años como deseo. Palacio 3 de henero de 1715» (AGS, Gracia y Justicia, leg. 622).

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> El parecer de Robinet decía textualmente:

<sup>«</sup>En suposición de los hechos alegados por Don Melchor Macanaz y tan autorizados, parece mui voluntario el escrúpulo de los tres inquisidores contra el dictamen de D. Francisco Ramírez de la Piscina, y juzgo no deve el Rey permitir o disimular esta resistencia. Puede Su Magestad mandar al Tribunal despache los títulos de los nombrados, siguiendo la práctica tan constante en iguales circunstancias, como lo podran reconocer en sus mismos archivos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de enero de 1715 (AGS, Gracia y Justicia, leg. 622).

<sup>&</sup>lt;sup>55</sup> Vid. una breve reseña biográfica de Baltasar de Mendoza y Sandoval en M. BARRIO, «El nombramiento del Inquisidor General. Un conflicto jurisdiccional a principios del siglo XVIII», en Perfiles Jurídicos de la Inquisición Española, 543-544.

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> La carta de renuncia de Tejada a Mendoza esta fechada en Madrid a 15 de julio de 1702 (BARRIO, «El nombramiento del Inquisidor General», 550, nota 30).

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> AHN, Estado, leg. 6.380, 1 y AGS, Gracia y Justicia, leg 622. Las palabras que entrecomillo son las que utilizó el fiscal general Macanaz en el informe de 28-XII-1714, que trascribo en el apéndice.

miembros se encontraban enconados detractores de su presidente Mendoza<sup>ss</sup>, se *oponía* al ideario del Inquisidor General.

Respecto al asunto que estamos tratando, el Consejo —siguiendo a Folch— opinaba que cuando algún miembro hace «dejazión» de su empleo y no es aceptada por el rey, entonces continúa en el desempeño del mismo, por más que el Inquisidor General se empeñe —«lo resista»<sup>50</sup>—.

En fin, en este ruidoso asunto prevaleció la opinión del monarca —apoyada por el Consejo— frente a la del Inquisidor General, ya que, como señalé más arriba, Tejada siguió ejerciendo su empleo y votando causas de fe<sup>60</sup>.

En estos primeros años del siglo XVIII la composición del Consejo era:

- Inquisidor General
- consejeros eclesiásticos
- la plaza afecta a la religión de Santo Domingo
- la de los dos consejeros de Castilla
- la del fiscal
- secretario de S. M.
- alguacil mayor
- dos secretarios del Consejo y sus oficiales
- -- relatores
- receptor general y su oficial
- contador general y su oficial
- agente general
- secretario de la Cámara
- depositario de secuestros
- tasador del Consejo
- capellán del Consejo
- nuncio y tres porteros
- médicos del Consejo
- alguaciles<sup>61</sup>.

Para terminar diré, que en el período que estudio —al contrario que en épocas anteriores— la inmensa mayoría de los consiliarios se jubilaron o fallecieron en sus puestos<sup>62</sup>

# RELACION DE CONSEJEROS DE LA SUPREMA BAJO EL REINADO DE FELIPE V

1.- Maestro fray NICOLAS DE TORRES. Propone el Inquisidor Ge-

<sup>&</sup>lt;sup>58</sup> BARRIO, «El nombramiento del Inquisidor General», 545 y ss.

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup> En informe de Macanaz de 28-XII-1714.

<sup>60</sup> BARRIO, «El nombramiento del Inquisidor General», 550.

<sup>61</sup> AGS, Gracia y Justicia, leg. 622.

<sup>62</sup> Vid a continuación la Relación de consejeros de la suprema.

- neral: 25-V-1700. Resolución real: 26-V-1700. Título: 13-VII-1700. Plaza vacante por exoneración del maestro fray Froilán Díaz.
- 2.-Ldo. ALONSO NAVIA MOSCOSO Y BOLAÑOS. Propone el Inquisidor General: 8-IX-1700. Resolución real: 10-IX-1700. Título: 14-IX-1700. Plaza vacante por jubilación de Antonio Zambrana, «con mitad de salario, gajes y emolumentos».
- 3.-JUAN JOSE DE TEJADA. Propone el Inquisidor General: 12-IX-1700. Resolución real: 13-IX-1700. Título: 3-VI-1701. Plaza vacante por jubilación de Juan Bautista Arzamendi.
- 4.-Ldo. DOMINGO PERNAS Y MODIAS. Propone el Inquisidor General: 18-IX-1700. Resolución real: 20-IX-1700. Título: 30-X-1700. Plaza vacante por jubilacion de Juan Miguelez, «con mitad de gajes».
- 5.-Fray FROILAN DIAZ. Consulta del Consejo de Inquisicion: 17-XI-1703. Resolución real: «Quedo enterado y me conformo en que vuelva al exerzizio de la Plaza de ese Consejo. Y atendiendo a que fue confesor del rey mi tío, he mandado se le asista con el coche de mi Caballeriza, para que ande con la dezencia correspondiente a estos títulos» (19-XI-1703).
- 6.-PABLO DEL MORAL Y TEJADA. Propone el Inquisidor General: 23-IV-1706. Plaza vacante por promoción de Andrés de Soto al obispado de Osma.
- 7.-Fray PEDRO NOGALES DAVILA. Propone el Inquisidor General: 18-IX-1706. Resolución real: 22-IX-1706. Título: 5-XI-1706.
- 8.-COSME MANUEL DE OVANDO. Propone el Inquisidor General: 31-X-1706. Resolución real: 31-X-1706. Título: 17-XI-1706.
- 9.-GARCIA PEREZ DE ARACIEL. Propone el Inquisidor General: 1-X-1707. Resolución real: 4-I-1708. Título: 27-III-1708. Vacante por muerte de Mateo López de Dicastillo.
- 10.-GREGORIO RAMOS ESCAJADILLO. Propone el Inquisidor General: 25-III-1708. Resolución real: 15-IV-1708. Título : 28-IV-1708.
- 11.-Ldo. PEDRO GUERRERO. Propone el Inquisidor General: 25-III-1708. Resolución real: 15-IV-1708. Título: 14-V-1708.
- 12.-Ldo. JUAN DE CAMARGO Y ANGULO. Propone el Inquisidor General : 24-II-1710. Resolución real: 24-II-1.710. Título: 12-III-1711. Vacante la plaza por jubilación «con la mitad de gajes» del licenciado Juan de Argaez.
- 13.-Ldo. SANTIAGO HIDALGO DIAZ. Título: 27-VII-1710. Mitad de sueldo. Sueldo entero: consulta del Consejo de Inquisición, 19-VI-1711; resolución real: 24-VI-1711.
- 14.-JUAN ANTONIO DE TORRES. Propone el Inquisidor General, sin fecha, pero «vino acompañada de papel de 29 de enero de 1713». Resolución real: 29-1-1713. Título: 11-V-1.713. Plaza vacante por fallecimiento de Antonio Ronquillo.
- 15.-Ldo. JOSE LUIS SANTOS DE SAN PEDRO. Propone el Inquisidor General, sin fecha, «pero vino acompañada del mismo papel que la

- de arriva». Dictamen del Confesor: 31-1-1713. Resuelta el 1-II-l713. Título: 6-II-l713.
- 16.-Ldo. JUAN ANTONIO RAMIREZ DE LA PISCINA. Propone el Inquisidor General, sin fecha, «pero vino acompañada del mismo papel que la de arriva». Dictamen del Confesor: 31-I-1713. Resolución real: 1-II-1713. Título: 6-II-1713.
  - 17, 18, 19 v 20. JOSE ORDOÑEZ???
- 21.-GASPAR QUINCOCES. Propone el Inquisidor General: 16-IV-1715. Resolución real: 21-IV-1.715. Título: 24-V-1715. Vacante por muerte de José Díaz de San Pedro.
- 22.-Maestro fray ALONSO PIMENTEL. Propone el Inquisidor General: 16-IV-1715. Resolución real: 21-IV-1715. Título: 13-VI-1715. Vacante por muerte del padre maestro fray Froilán Díaz.
- 23.-JACINTO DE ARANA Y CUESTA. Propone el Inquisidor General: 21-IX-1715. Dictamen del Confesor: 30-IX-1715. Resolución real: 1-X-1715. Título: 8-X-1715. Vacante por promoción de Francisco Antonio Ramírez al empleo de Comisario General de Cruzada.
  - 24.-LUIS ANTONIO GOMEZ COLODRERO. Título: 27-VI-1715.
- 25.-LUIS CURIEL. Propone el Inquisidor General: 27-II-1716. Resolución real: 5-III-1716. Vacante por fallecimiento de Juan Antonio de Torres.
- 26.-SEBASTIAN GARCIA ROMERO. Propone el Inquisidor General: 14-VII-1720. Dictamen del Confesor: 22-VII-1720. Resolución real: 24-VII-1720. Vacante por muerte de García de Araciel.
- 27.-ANDRES DE CABREJAS. Propone el Inquisidor General: 7-IX-1720. Resolución real: 4-VII-1721.
- 28.-JUAN DE SOLA Y DICASTILLO. Propone el Inquisidor General: 22-VI-1.721. Dictamen del Confesor: I-VII-1721. Resolución real: 4-VII-1721. Vacante por muerte de José de Ozcariz.
- 29.-LUIS DE VELASCO SANTELIZES. Propone el Inquisidor General: 28-X-1722. Dictamen del Confesor: 10-XI-1722. Resolución real: 13-XI-1722. Vacante por fallecimiento de Juan de Sola.
  - 30.-JUAN MARIN. 172?
- 31.-MARCOS SANCHEZ SALVADOR. Propone el Inquisidor General: 10-V-1725. Resolución real: 31-V-1725. Vacante por muerte de Luis Curiel.
- 32.- GABRIEL BERMUDEZ. Propone el Inquisidor General: 21-V-1725. Vacante por muerte del padre Juan Marín.
- 33.-LUIS DE ARROYO. Propone el Inquisidor General: 15-V-1726. Resolución real: 30-V-1726. Vacante y la «obtuvo Don Francisco Ramírez de la Piscina».
- 34.-ANTONIO GERONIMO DE MIER. Propone el Inquisidor General: 20-IV-1728. Dictamen del Confesor: 15-V-1728. Vacante la plaza por promoción de Jacinto de Arana al obispado de Zamora.

- 35.-JOSE DE CAMARGO. Propone el Inquisidor General: 22- I-1730. Resolución real: 13-IV-1730. Vacante por muerte de Sebastián García Romero.
- 36.-Maestro fray JUAN DE ALIAGA. Propone el Inquisidor General: 12-III-1731. Dictamen del Confesor: 10-IV-1731. Resolución real: 26-IV-1731. Vacante por muerte del maestro fray Alonso Pimentel.
- 37.-JUAN BLASCO OROZCO. Propone el Inquisidor General: 19-III-1732. Dictamen del Confesor: 29-V-1.732. Resolución real: 20-VI-1732. Vacante por muerte de Marcos Sánchez Salvador.
- 38.-Maestro fray JUAN RASPEÑO. Propone el Inquisidor General: 28-VII-1735. Dictamen del Confesor: 8-VIII-1735. Resolución real: 29-IX-1735. Vacante por muerte del maestro fray Juan de Aliaga.
- 39.-JOSE DE VERETERRA. Propone el Inquisidor General: 16-III-1736. Dictamen del Confesor: 9-IV-1736. Resolución real: 3-V-1736. Vacante por fallecimiento de Luis de Arroyo.
- 40.-ALONSO GIL DE SANTA CRUZ. Propone el Inquisidor General: 28-VI-1738. Dictamen del Confesor: 3-VIII-1738. Resolución real: 10-IX-1738. Vacante por promoción de Andrés Cabrejas al Obispado de Jaén.
- 41.-Fray ESTEBAN RODRIGUEZ. Propone el Inquisidor General: 4-VIII-1740. Resolución real 3-II-1741. Vacante por muerte del maestro fray Juan Raspeño.
- 42.-JUAN JOSE DE MUTILOA. Propone el Consejo de 1a Inquisición: 28-VII-1741. Dictamen del Confesor: 3-VIII-1741. Resolución real: 11-IX-1.741. Vacante por muerte de Juan Blasco de Orozco.

Con anterioridad, el 13-IV-1741, propuso el Consejo de Inquisición y fue designado Antonio Francisco de Aguado; pero «aviendo muerto Don Antonio francisco de Aguado volverá a proponer tres sujetos para esta plaza». (Resolución real: 21-VII-1741).

- 43.-JUAN DE EULATE. Propone el Consejo de Inquisición: 7-VII-1.741. Dictamen del Confesor: 13-VII-1741. Resolución real: 11-IX-1741. Vacante la plaza por muerte de José de Vereterra.
- 44.-PABLO DICASTILLO y ARACIEL. Propone el Inquisidor General. Dictamen del Confesor: 2-IV-1742. Vacante por fallecimiento de Antonio Gerónimo de Mier.
- 45.-Maestro fray MELCHOR DE CORDOBA. Propone el Inquisidor General. Dictamen del Confesor: 9-VI-1742. Vacante por muerte del maestro fray Esteban Rodríguez.
- 46.-JOSE ANTONIO PASTOR. Propone el Confesor: 2-XII-1742. Resolución real: 2-I-1743. Plaza vacante por jubilación del padre Gabriel Bermúdez.
- 47.-NICOLAS MANRIQUE DE LARA. Propone el Inquisidor General. Dictamen del Confesor: 15-VIII-1743. Vacante por muerte de Juan José Mutiloa.

- 48.-Maestro fray JUAN BERCEAL Y PINO. Propone el Inquisidor General. Dictamen del Confesor: 14-I-1745. Vacante por fallecimiento de maestro fray Melchor de Córdoba.
- 49.-LORENZO JOSE FAJARDO. Propone el Consejo de Inquisición. Dictamen del Confesor: 18-III-1745. Vacante por ascenso de Juan de Eulate al obispo de Malaga.
- 50.-BALTASAR DE HENAO. Consulta del Consejo de Inquisición. Dictamen del Confesor: 5-V-1746. Vacante por muerte de José Agustín Camargo.
- 51.-MATIAS ESCALZO Y ACEDO. Propone el Consejo de Inquisición. Dictamen del Confesor: 19-V-1746.

#### APENDICE I

DICTAMEN DEL FISCAL GENERAL MACANAZ ELABORA-DO A PETICION DEL SECRETARIO DE ASUNTOS ECLESIASTI-COS Y DE JUSTICIA VADILLO, RESPONDIENDO A UNA CON-SULTA DEL CONSEJO DE LA INQUISICION EN LA QUE SE EXPRESABA SU NEGATIVA A DESPACHAR LOS TITULOS DE CUATRO CONSEJEROS DESIGNADOS POR EL REY.

Mui señor mío: para satisfacer al escrupulo de los tres inquisidores, es preciso hazer presente a S. M. que hallándose consejero del de Inquisición Don Juan Joseph de Texada, hizo dejazión de la plaza el año pasado de 1703. Y el Inquisidor General Don Baltasar de Mendoza le admitió la dejación, pero S. M. no quiso admitirla y le mandó continuar como lo hizo. Y con este motivo el Inquisidor General pretendió defender que Don Juan Joseph de Texada no era inquisidor por haverle el admitido la dejazión. Y a este fin formó un papel el fiscal de la inquisición Don Juan Fernando de Frías, en que pretendió fundar que ninguno podía ser inquisidor sin consulta del Inquisidor General y que el le despachase título y confiriese la jurisdicción espiritual; y que a el unicamente tocaba admitir la dejazión y admitida quedaba el que la hazia sin carácter ni autoridad para continuar; y este papel se puso en manos de S. M. y le remitió al Consejo de Inquisición con decreto de 24 de noviembre de 1703. Y visto en el Consejo se le encargó a Don Lorenzo Folch de Cardona para que le respondiese, como lo hizo en otro papel fundado en Brebes, Bullas Apostólicas, Decretos Reales, títulos, consultas y resoluziones que paran en el Archivo de la Inquisición, cuio papel fue examinado por el mismo Consejo de Inquisición. Y con aprobación de los que le componían, le puso en manos de S. M. en consulta de 4 de henero de 1704. Este papel, aunque dilatado, se reduze a sentar el origen del Consejo de Inquisición, su establecimiento, ampliazión y curso que a tenido desde su instituzión, y como todo ello fue cometido por los SS. PP. a la discreción y disposición de los señores reyes.

Que por esta razón le han comunicado los señores reyes el exercicio de la jurisdicción real para todo genero de causas.

Que por esta misma razón y causa a residido y reside siempre en S. M. y no en el Inquisidor General la regalía de elegir consejeros de Inquisición.

Y finalmente que quando los ministros de inquisición hazen dejazión de sus empleos si S. M. no la admite siempre quedan en el ejercicio de sus empleos, aunque el Inquisidor General lo resista.

Fundan todo esto con innumerables exemplares decretos y resoluciones y con la costumbre observada desde el origen de la inquisición asta oy, entre los quales refieren como el señor Rey Católico eligió para el Consejo de Inquisición al licenciado Aguirre que lo era del de Castilla, a quien mandó se diese la posesión; y porque el Inquisidor General y el Consejo de Inquisición manifestaron algún reparo, el señor Rey Católico por su decreto de 10 de febrero de 1509 (que para en el Archibo de Inquisición, lib. 10. Reg. rescript. fol.146) reprehendiéndoles, dize entre otras estas palabras: De lo qual yo me maravillo mucho por que como sabeis el tiene poder bastante para ello, el qual por mi no le a sido revocado, e porque en toda manera quiero que este dichos licenciado entrebenga en las cosas de este Santo Oficio por ser persona de letras y conciencia, y que a lo menos una vez al día vaia a residir a ese Consejo; por ende yo os mando, que le admitais en el, y le deis parte de los negocios como a qualquiera de vosotros tanto quanto fuere mi voluntad, e no se haga otra cosa, que así cumple al servicio de Dios y mío.

El señor Don Phelipe 4 eligió también para el Consejo a Don Antonio de Aragón, y el Inquisidor General y el Consejo le representaron que no tenía los 30 años que piden las Bullas. Y S. M. en decreto de 13 de noviembre de 1640 (que está en los Archibos del Consejo, lib. 22. fol. 162) dijo entre otras cosas estas palabras: Pero yo estoi cierto que quando no ubiera parezer estales para quietar mi ánimo vos mismo no querriades que queda exemplar en mi tiempo de haverme coartado la elección de los del Consejo. Y con efecto fue admitido.

Y hablando de despachar los títulos a los del Consejo refieren que en sede vacante causada por muerte o remoción del Inquisidor General, el Consejo de Inquisición despacha los títulos del mismo modo que lo haze el Inquisidor General en su tiempo, y testifican haverse practicado así siempre; y del año de 1603 sientan haver multitud de exemplares tanto de inquisidores, como de fiscales y secretarios, y en el de 1626 refieren el de Don Gil de Albornoz a quien en sede vacante se le despachó el título en la forma dicha, sin que aia exemplar en contrario, ni pueda haverlo, pues dello se seguiría que muerto, o remobido el Inquisidor General espiraba también la inquisición, contra la disposición de derecho y práctica asta aquí observada.

Y siguiendo esta práctica tan segura y cierta, se separa en la consulta de oy el inquisidor Don Francisco Antonio Ramirez de la Pizina del dictamen de los otros tres consejeros; y se ve que el suio es justo y arreglado a razón y justicia, a la práctica y observancia del tribunal. Y que el dictamen de los otros tres consejos es voluntario y opuesto a todo lo dicho y que ban contra su propio echo, y contra el estilo del tribunal solo a fin de quitar al rey su autoridad. Y aunque por este echo merezian tales ministros ser echados del servicio, y aun del Reyno, para no dejar consentida una nobedad tan inaudita, como derechamente opuesto a la regalía de S. M. y a la del mismo Consejo. Con todo eso, dejando esto para quando S. M. lo tubiere por combeniente, mi sentir es, que por aora solo se trate de enmendar el daño y dejar la Regalía en su práctica y obserbancia, sin nota, ni exemplar, lo qual se logrará volviendo la consulta con esta brebe respuesta: Conformándome con el parecer del inquisidor Don Francisco Antonio Ramirez por ser arreglado a la práctica y observancia y a lo mismo que antes de aora me tiene representado ese Consejo, le ordeno que luego y sin la menor réplica ni dilación despache los títulos como le tengo mandado.

Con esto proseguirá el Rey en su Regalía, entrarán los quatro nombrados en la posesión de sus plazas, y conseguido esto andará el Consejo más regular y con la subordinación que debe a S. M. y quedará tiempo para si estos tres ministros no se enmendasen executar S. M. en ellos lo que mas sea del servicio de Dios y suio.

Guarde Dios a V. S. muchos años como deseo. Madrid 28 de diziembre de 1714. B.L.M. de V. S. Su mas faborecido servidor. Don Melchor Macanaz (*rubricado*). (*Al pie*) Señor Don Manuel de Vadillo y Velasco.

(AGS, Gracia y Justicia, leg. 622)

#### APENDICE II

INFORME RESERVADO ELABORADO, A PETICION DEL MINISTRO DE ESTADO RICARDO WAL, POR PEDRO CANTOS Y PEDRO RIC, CONSEJEROS DE CASTILLA Y DE LA SUPREMA, EN EL QUE EXPONEN CIERTOS ASPECTOS REFERENTES AL CONSEJO DE LA INOUISICION.

#### **PUNTO II**

Establecimiento de la Inquisición, i erección de su Consejo, i Tribunales

I. CONOCIDA bien esta diferencia de potestades i jurisdicciones, i modo de comunicarlas a los Ministros de la Inquisición, serán fáciles de entender, i defender las Authoridades, que en todos tiempos ejercieron los Reies en las cosas de la Inquisición, sus empleos, i ministros, todo mui conforme a las preheminencias de su soberanía, i a la dignidad de patronos i fundadores de la Inquisición, la que adquirieron en el modo, i por el orden que se dirá.

- II. En representación que hizo a él señor Don Phelipe V el Consejo de Inquisición, en diez i ocho de julio de 1703 fundando el voto decisibo de sus ministros, en la disputa, i causa del maestro Froilán, refiere, que los papeles antiguos, y mas importantes que tenía se perdieron en la prisión i sequestro de bienes, que hizo Don Fernando Carrillo a el Conde de Villalonga secretario del señor Phelipe Tercero, a quien se entregaron para que los reconociese i coordinase, por lo que recurrió a sus libros i registros de donde sacó los documentos certificados, que remitió con esta representación: por lo que en ella se expresa, i otras noticias, especialmente las que se esparcieron en esta empeñada causa i disputa, se formará una relación de la fundación de la Inquisición, i sus progresos, reconociendo, que la publicidad de esta disputa manifestó muchas noticias, que no eran fáciles de hallar, fuera de los libros i archibos de la Inquisición.
- Entre las heroicas acciones, que eternizan la memoria de los Rejes Cathólicos Don Fernando i Doña Isavel, es haver erejido, i fundado el Santo Tribunal de la Inquisición, cuia providencia aplaude justamente Papirio Masón, i otros extranjeros, pues a el corto gasto de mantener los que se emplean en su ministerio, ha conseguido el Reino de España mantener con pureza la religión, que no han podido lograr otros Reinos, substentando innumerables ejércitos. El ferboroso celo de estos esclarecidos monarchas deseó corregir el extrago que hizo la comunicación i familiaridad de los judios, moros i herejes, en el desordenado reinado de Don Enrique quarto su hermano; los judíos i moros combertidos se volbían, fácilmente a sus herrores, i los malos christianos solían apostatar excitados del vicio, i comunicación de los primeros. Esta infidelidad, i aposthasía era frequente, especialmente en los Reinos de Andalucía, como publica la lei de los mismos Reies, para conseguir este Sancto deseo hicieron especial encargo a el celoso esforzado espíritu del cardenal Don Pedro González de Mendoza, arzobispo de Sevilla, i a el obispo de Cádiz para que asistidos de frai Alonso de Ojeda, prior del combento de los dominicos de Sevilla, i de otros religiosos del propio orden, celasen, i corrigiesen este daño, mientras recurrían a Roma, para obtener las Bullas necesarias, para un conocimiento pribativo i pribilegiado como deseaban.
- IV. Prosiguiendo los Reies su sancto propósito, en el año de 1479 ocurrieron a el Sumo Pontífice Sixto Quarto, por medio de sus Embajadores Don Francisco de Santillana, obispo de Osma, i Don Diego de Santillana su hermano, comendador maior de Alcántara, por los quales dicen los mismos Reies «Suplicamos a nuestro Sancto Padre, que cerca de ello probeise con remedio saludable; i su sanctidad a nuestra suplicación, nos otorgó, i concedió una facultad, para que pudiesemos elegir, i eligiesemos dos o tres personas calificadas en cierta manera, que fuesen inquisidores, i procediesen por la facultad apostólica contra los tales infieles, i malos christianos, i contra los favorecedores, i receptadores de ellos, e los persiguiesen, e castigasen quanto de derecho, i de costumbre los pudiesen pugnir, i

castigar. Por virtud de la dicha facultad a nos concedida, i aceptándola i usando de ella, eligimos, i nombramos e diputamos por inquisidores de la dicha infidelidad, i aposthasía herética prabedad a los venerables devotos padres frai Miguel de Morillo, maestro de Santa Theología, i frai Juan de San Martín, bachiller presentado en Santa Theología, prior del monasterio de San Pablo de la ciudad de Sevilla de el orden de los predicadores», a estos inquisidores dieron los Reies por asesor juez de confiscados a el doctor Juan Ruiz de Medina, a quien expidieron su Real Cédula con la relación precedente, en Medina de el Campo a 27 de diziembre de 1480 que copia en parte el Annalista de Sevilla<sup>1</sup>. Este fue el principio cierto de la Inquisición en España, a cuio tiempo corresponde la expressión, que en 30 de marzo de 1492 hicieron los Reies Cathólicos en la lei de la expulsión de los judíos, donde dicen havía mas de doce años havían fundado la Inquisición.

- V. Esta concesión fue general, para la primera instancia, en virtud de la qual se transfería la jurisdicción a los que el Rei nombrase, i la podían ejercer en todo el Reino. El Rei les designó para el ejercicio de ella el territorio de él Andalucía, donde se padecía el maior daño. Así establecieron su Tribunal, conociendo de estas causas, con la publicidad, que lo hacían los Tribunales Ecclesiásticos, por lo que se frustaban las diligencias, i prisiones de los reos. Los Reies reconocieron este incombeniente, el del corto número: para todo el Reino, y principalmente el de las apelaciones a el delegante en Roma; con que se dilataba, i debilitaba el castigo de los reos, i ocurrió su providencia a todos estos incombenientes.
- VI. Mandaron formar unas Instrucciones en las que interbino con los de el Consejo Real frai Francisco Ximenez de Cisneros, comisario entonces del orden de San Francisco, las quales se adiccionaron según los casos ocurrentes, i con entera perfección se formaron otras de nuebo en Valladolid el año de 1481 en estas se arregló la forma de proceder en secreto en las causas de los reos, i para asegurar la rectitud de el proceder, se mandó que no fuesen inquisidores, los que descendiesen de judios o moros² porque no tubiesen afecto a los que havían de perseguir por su oficio. Después se puso por nota infame a sus descendientes, hijos i nietos de los reconcialiados o penitenciados por la Inquisición, para que no pudiesen tener los empleos honoríficos hasta la primera generación en la línea materna, i hasta la segunda en la paterna, de los que se expidieron dos Pragmáticas³ en Granada a quatro, i veinte i uno de septiembre de 1501.

En el documento las notas van marginales

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Don Diego Hortíz de Zuñiga, Anales de Sevilla del año 1.480, folio 388, columna 2. Salazar de Mendoza, Chrónica de el Cardenal, capítulo 49, fol. 167.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Don Juan Escobar del Corzo, De Puritate, Quest. 2 n. 2 fol. 20.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Pragmatica 8 i 9 fol. 5 ib. de las de los Reies Cathólicos impresas en Toledo año 1.550. Esta Pragmática se arregló a lo dispuesto por derecho canónico en el cap. 5 statutum felicis tit. de hereticis lib. 5 in sexto decret. donde se restringen los grados a la segunda generación en la línea paterna i a la primera en la materna.

VII. Sobstenidos en estas Pragmáticas, se hicieron algunos Estatutos por dibersos cuerpos, i comunidades, i con arreglo a ellas, se ha de probar del pretendiente, su padre i abuelo, que comprehende las dos generaciones, i por hevitar, los abusos que introdujo la emulación en deshonor de las familias, dio la forma de proceder en esta especie de pruebas el señor Phelipe IV<sup>4</sup> en una de sus leies del año de 1623 donde llama a estos juicios públicos, para que se de traslado de lo resuelto, excluiendo de esto el secreto que se debe guardar en las causas de fee, i en todo esto se reconoce, que estos estatutos, sus dispensas, o modificaciones son dependientes de la potestad real, como indican los Reies Cathólicos en dichas Pragmáticas.

VIII. En suma solicitaron los Reies de Sixto IV la facultad de aumentar el número de los inquisidores, i el oportuno remedio para las apelaciones; para lo primero se expidió Bulla el año de 1481, i fueron nombrados el padre frai Pedro de Ocaña, i otros religiosos dominicos, i entre ellos frai Thomas de Torquemada, prior del combento de Segobia, i confesor del cardenal Pedro González de Mendoza, a quienes se dió facultad de deputar otros en primera instancia hasta el número suficiente. Estos nombrados pusieron sus tribunales de primera instancia en Toledo, i en Segobia, i demás partes donde el Rei dispuso, i es regular diese a estos inquisidores los asesores i jueces de sequestro, que dio a los de Sevilla.

IX. La providencia para las apelaciones se retardo hasta el año de 1483, en que el mismo Sixto IV por Bulla de 25 de marzo de este año<sup>5</sup> nombró a el electo de Sevilla (que lo fue Don Iñigo Manrique, por la translación a Toledo del cardenal Mendoza) para que por sí, o los que deputase, pudiesen conocer de las apelaciones en segunda instancia de los inquisidores provinciales; i por haver muerto Don Iñigo Manrique, arzobispo de Sevilla, a principios del ano de 1485 a súplicas de los Reies la Sanctidad de Innocencio Octabo en el año de 1486 confirió la misma facultad para las apelaciones, a el padre frai Thomas de Torquemada, a quien por esta razón, como también a su antecesor se daba nombre de Inquisidor General.

X. Por la mucha edad i debilidad del padre Torquemada, los Reies Cathólicos obtubieron Bulla de Alexandro Sexto en 23 de junio de 1494 por la qual se nombraron quatro Inquisidores Generales, que lo fueron el arzobispo de Medina, el obispo de Córdova, el de Avila, i el de Mondoñedo, a los quales, i a cada uno se dio la misma facultad para las apelaciones, i para que estando en la Corte con Torquemada, o sin el, ejerciesen el oficio de Inquisidores Generales, i por haver muerto Torquemada, en el año de 1498 se sostituió en su lugar a frai Don Diego de Deza, confesor del Rei Catholico, a quien se expidió Bulla por el mismo Alexandro Sexto, en primero de diciembre de dicho año, por este modo todos, o qualesquiera de

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ley 35 i 36 tít. 7 lib. 1 de la Recopilación.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Zúñiga en los Annales de Sevilla menciona esta Bulla a el dicho año de 1.483 n. 2 fol. 396.

los cinco ejercían el ministerio de Inquisidores Generales, quando se hallaban en la Corte, de cuia práctica remitió certificación el Consejo de la Inquisición en la representación que se ha dicho.

XI. El modo que tenían de expedir, i conocer de las apelaciones en las provincias, era deputar sujetos conforme a la facultad de las Bullas, a los quales se agregaba el Vicario General, que nombraba el obispo de aquella diócesis, i todos juntos determinaban los negocios. En este modo de expedición se experimentaron algunos incombenientes, por la dificultad en la concurrencia de todos, i especialmente de los vicarios generales de los obispos, i premeditando la adbertida política de los Reies Cathólicos, establecer sólidamente este antemural de la fee, que lebantó su celo, i salbar todas las dificultades, que hasta allí les havía enseñado la experiencia, resolbieron, que estos jurados hasta este tiempo puramente eclesiásticos, con la agregación de un asesor secular, i juez de confiscados, se elevasen a magistrados públicos, con todos los ministros, i formalidades, que los constituien; i agregarles i unirles a todos plena i derechamente (no en auxilio) el poderoso brazo de su potestad real, sin la qual no podían estos cathólicos monarchas coger el fruto que deseaban.

XII. Resolbieron pues los Reies eregir, i fundar el Consejo de la Inquisición en su Corte, i los tribunales provinciales fuera de ella, con todos los ministros correspondientes, para lo qual tenían ia concedida de Roma toda la potestad eclesiástica, que era necesaria (i es la misma que a el presente tienen todos los inquisidores): para la primera instancia estaba concedida sin limitación a todos los que el Rei nombrase, i para las apelaciones se havía conferido la correspondiente a los Inquisidores Generales i los que deputasen, reducido todo a la facultad de ligar, i absolver: sobre este renglón de jurisdicción eclesiástica, erigieron y fundaron los Reies Cathólicos el Consejo de la Suprema inquisición, i tribunales provinciales, i en esta ocasión le dieron, i comunicaron toda su plena potestad, i jurisdicción, para todos los casos insinuados, i crearon para su servicio todos los empleos necesarios a la expedición de su ministerio.

XIII. Para el Consejo pusieron, i nombraron los Reies cinco consejeros, i entre ellos algunos de el Consejo Real como fue el licenciado Aguirre (que en el año de 1508 fue de voto singular en el Consejo sobre la prisión de el inquisidor Lucero, i por presidente de este Consejo nombró a frai Thomas de Torquemada uno de los cinco Inquisidores Generales, los quales deputaban, i comunicaban la jurisdicción eclesiástica a los nombrados por el Rei, i todos juntos en cuerpo de Consejo, i magistrado ejercían la potestad eclesiástica i real con voto decisibo como se declaró a principios de este siglo, sin que el Inquisidor General pudiese abocar causa alguna, ni conocer en puntos de justicia fuera del Consejo, como sucede, i se práctica con todos los Presidentes, porque una bez que deputó, comunicó la jurisdicción eclesiástica a nombre de la sede apostólica, no la puede rebocar después, i los deputados la reciben, i quedan delegados de la Santa Sede,

para ejercerla, con la jurisdicción real, todos unidos, i en cuerpo de Consejo, i así se ha obserbado desde el principio de la fundación, i este fue el fundamento del voto decisibo que se ha dicho.

XIV. El Consejo de la Inquisición abiertamente dice en sus representaciones, consultas, i papeles, que motibaron la causa del maestro Froilán, que los Reies Cathólicos por si mismos, i sin recurrir a Roma, fundaron i erigieron su Consejo Real de la Suprema Inquisición, en lo que no puede ofrecerse la más mínima duda, porque ia tenían concedida la parte de jurisdicción eclesiástica, que era necesaria su establecimiento, i es la misma que a el presente ejerce sin aumento alguno, i claro está que un Rei tan adbertido, i celoso de sus autoridades, como fue el Rei Cathólico, que no recurrió, ni necesitó de recurrir a el Papa, para que le diese la potestad, que no tenía de eregir magistrados en ajenos dominios. Sabía bien este sagaz, i prebenido monarcha, que la erección de tribunales, i empleos era propio de su soberanía<sup>6</sup>, por tanto todos los que hablan de esta erección, i fundación, sin reserba del Inquisidor Páramo, que escribió la Historia, i origen de la Inquisición, concuerdan, i dicen, que el Rei eligió, i nombró los cinco consejeros, como correspondía.

XV. Procuraron los Reies Cathólicos engrandecer, i elebar a el Consejo de Inquisición a el maior grado de honor, i autoridad, para que fuese respectado, i temido como combenía en aquellos tiempos, i para ello le concedieron todo el golpe de jurisdicción i potestad, que se ha insinuado, i se dirá, con las esenciones i fueros de sus sirbientes, quitaron del Consejo de Castilla, i sus tribunales reales los recursos de fuerza, i los encargaron, i cometieron a el mismo Consejo de Inquisición, pasando por la disonancia, de que conociesen de sus violencias los mismos que las cometían, pero no abdicaron, ni pudieron separar de sus reales personas, i suprema autoridad este remedio, practicado después en varias ocasiones.

XVI. Los propios Reies solicitaron de Roma con esfuerzo en quanto a lo eclesiástico, no se admitiesen recursos, ni apelaciones, i al ber inutiles sus esfuerzos en una Pragmática de 31 de agosto de 1509 que cita el Consejo de Inquisición en sus representaciones, prohibieron a sus súbditos hacer, ni introducir estos recursos vajo la pena de muerte, i perdimiento de bienes a los seculares, i ocupación de las temporalidades a los eclesiásticos. El tiempo facilitó esta gracia de la sede apostólica (que oi se conserba) pues a súplicas del señor Emperador Carlos Quinto, concedió la Sanctidad de Clemente Séptimo, por Bulla de diez i seis de junio de mil quinientos veinte i cinco, que las causas se terminasen i feneciesen en la Inquisición de España sin recurso alguno a la sede apostólica, como si en ella no quedase jurisdicción alguna, lo que firmó Julio Tercero, por otra de el año de

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> D. Salg. de Reg. part. 1 cap. 4 n. 33. D. Larrea alegat 70 tom. 2 n. 4 Camil Borelo de Prestant cap. 21 n. 14. Matrillo de Magistrat. tom.1 in princip.

mil quinientos cinquenta i uno, prometiendo sería perpetua e irrebocable sino intervenía el consentimiento de los Reies, de lo que dan vastante noticia los escriptores de este punto. El tiempo en que se fundó i erijió el Consejo de Inquisición, no lo pudo decir seguramente el mismo, por la falta de papeles, solo adbierte, que la provisión mas antigua que se halla, es de el año de 1491, por lo que se puede fiar poco de lo que sobre esta erección escriben algunos autores.

XVII. En la unión de estas potestades eclesiástica i secular, cada una retiene sus derechos, i preheminencias, i no se deben confundir en su ejercicio, sobre que los Reies tubieron en todos tiempos especial cuidado, i por esto mandaron, que los obispos que tenían señoríos temporales, pongan seglares en la Administración de la Justicia. Que el Consejo de Cruzada, i su comisario no usase de censuras sino es de la jurisdicción real para cobrar las deudas, i en varios casos i tiempos se mandó a la Inquisición, no usase de censuras fuera de las causas de fee, en el capítulo octabo de la Real Cédula que se expidió a las Indias en veinte i dos de maio de mil seiscientos i diez se mandó, que los comisarios de Inquisición no diesen mandamientos contra las justicias. En las disputas de los inquisidores con el Virrei de Sicilia, se decidió así el año de mil seiscientos treinta i cinco, en la competencia de el Consejo de Italia con el de la Inquisición. I para el Reino de Valencia, se prohibió expresamente a los inquisidores el uso de las censuras fuera de las causas de fee, por Real Cédula dada en Madrid a diez de dicembre de mil seiscientos i senta, de que testifica Don Christobal Crespi<sup>8</sup>. En Aragón se les estrechó por la Concordia de el año de 1626 a que pusiesen en las cárceles reales los presos que no fuesen de fee, i estubiesen sujetos a los juicios privilegiados, en cuia parte lo confirmó por su Decreto el señor Don Phelipe Quinto. Y finalmente en el Reinado de el señor Carlos Segundo creció tanto el abuso de los Inquisidores Generales i Comisarios de Cruzada, que dio motibo a el Decreto de 13 de agosto de 1691, de que se formó el Auto Acordado<sup>10</sup>, por el qual S. M. dice a el Inquisidor General i Comisario de Cruzada, i les mando que en materia ninguna temporal sobre sujetos o bienes temporales, no puedan expedir censuras. Contra estos claros principios confesados, i reconocidos de todos<sup>11</sup>, se introdujo el abuso de proceder la Inquisición por censura en las causas temporales, i se pasó a la fatuidad de guerer defender algunos, que por esta unión de jurisdicción se hizo una sóla eclesiástica. Jesuchristo en su benida distinguió i separó<sup>12</sup> estas dos potestades en su dignidad, i dibersos actos, i el ca-

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Real Cédula en Solorz, de Iure Indian tom. 2 lib. 3 cap. 24 exn. 60 et seqqs.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> D. Crespi obserbat 3 illatione 4 n. 36 fol. 58.

Don Diego Franco en su Código de Fueros lib. 10 fol. 701.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Auto Acordado 4 tít. 1 lib. 4 n. 18 de la Nobísima edición.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> D. Solorz, adbersus Narbonam tom. 2 de Iure Indiar lib. 3 cap. 25 n. 30 fol. 905.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Cap. 6 cum ad verum vetum distin. in Grat.

pricho de los hombres quiere, identificarlas, olbidando, que los Summos Pontífices por su distinción las comparan a el sol i a la luna, i quando estos dos astros se juntan en un punto céntrico llenan de tinieblas el mundo que deben alumbrar.

XVIII. De este establecimiento de el Consejo, dependiente puramente de la soberanía, i regalía de el Rei adornado de la jurisdicción eclesiástica, que ia tenían, i de la jurisdicción regia, a el modo que fueron establecidos los Consejos de Ordenes, i el de Cruzada, nace la potestad preheminencia de los Reies, de nombrar el Presidente de este Consejo; i quando han tenido por combeniente remoberlos, i poner otro lo an echo con las justas causas, que han sido siempre inseparables de él rectísimo proceder de los Reies de España, i en el que así nombraban en los principios. recaía la jurisdicción eclesiástica para todo el Reino, en fuerza de la primera concesión de Sixto Quarto, i quando se varió el modo en que aora está, luego que el Rei remobía a él Presidente, i nombraba otro inmediatamente, se dan las Bullas por los Summos Pontífices, sin preguntar a el Rei las causas de la remoción, porque esto pertenece a su inseparable, e incontestable regalía i soberanía. Por esta creación dependiente de ella, comprehendió el mismo Rei fundador, que este Consejo era suio propio, por lo que en Cédula dada en Toledo a 18 de agosto de 1501 prebiene a el corregidor Diego López Dávalos, no embarace que sus alguaciles den satisfacción a la Inquisición sobre lo que le dice i no fagais apuntamiento diciendo, que la Inquisición es otra Jurisdicción porque todo es nuestro. Los Reies que le subcedieron, le llamaron siempre su Consejo: los papeles que se han dicho de él Consejo de Inquisición prueban serlo, i por tanto haver despachado varias cédulas reales que refieren<sup>13</sup>.

XIX. El mismo Rei que fundó el Consejo, se bio en la precisión de remober su Presidente Don frai Diego de Deza, su confesor, i arzobispo de Sevilla, a quien quería mucho. En Córdova estaba por inquisidor el licenciado Lucero, quien seguía con esfuerzo una causa contra varios poderosos, a quien protejía Don Pedro de Córdova, Marqués de Priego, los recursos i encuentros fueron graves, i en ellos lo débil de la mucha edad del Inquisidor General, dio lugar a que todo se trastornase, i conmobiese sin reserba de el Consejo de la Suprema Inquisición. El Rei conoció la necesidad de poner hombre de vigor i rectitud en la Inquisición, i excitando a la renuncia a Don Diego Deza, este la hizo, i puso en manos del Rei, que nombró a Don frai Francisco Ximenez de Cisneros, a quien el mismo Rei dio el abiso desde Napoles en carta de 18 de diziembre de 1507, en la que le prebiene procure no se haga agravio en su autoridad a su querido Don fray Diego de Deza<sup>14</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Papel de Cardona n. 25.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Albar Gómez Historia del Cardenal lin. 3 en tom. 2 de la Hisp. Illustrada fol. 1003 i 1004.

XX. En la precisa ausencia que tenía que hacer el cardenal Cisneros, a la conquista de Orán fue necesario subdelegase la jurisdicción en otro, para la presidencia del Consejo. El Rei le mandó en orden de 14 de abril de 1509 que nombrase para esto a Don Antonio de Roxas, arzobispo de Granada, así lo hizo el cardenal, i el subsistuto presidió el Consejo durante la ausencia, cuio exemplar dio con otros muchos el mismo Consejo de Inquisición, sacado de su libro registro de los rescriptos regios a el folio ciento cinquenta i tres.

Los Reies subcesores en esta regalía la practicaron en los casos que fue combeniente hacerlo, de que son muchos los exemplares. En la consulta que hizo el Consejo de Castilla en 24 de diziembre de 1703 sobre el voto decisibo de los Consejos de Inquisición, concurrieron ministros de mucha literatura, i de tan crecida edad, que dicen pasaron en sus tiempos los exemplares que refieren. El padre maestro Aliaga, Inquisidor General, a quien el Rey Don Phelipe quarto por justísimas causas de turbación del Reino le mandó salir de la Corte, le desterró a Huete i después le obligó<sup>15</sup> a que renunciase el empleo de Inquisidor General, que el Rei confirió a Don Andrés Pacheco, abad de Alcalá de Henares, el año de 1622. A Don frai Antonio de Sotomayor, por hallarse decrépito i desordenado el Govierno de la Inquisición, se le precisó a la misma renuncia. A el padre Everardo Nidardo de la compañía de Jesús, se le mandó salir de estos Reinos, i se probeió el empleo de Inquisidor General, que tenía, i a este exemplar subcedió el de Don Balthasar de Mendoza, i a este otros que se dirán en otro lugar.

XXII. Conforme a esta regalía, es la que usaron los Reies por mucho tiempo, de nombrar por si mismo i sin proposición alguna los consejeros de la Inquisición i de los tribunales inferiores. Los Reies Cathólicos nombraron i elijieron los cinco primeros consejeros de su primera planta en cuio número permanecieron, hasta que Phelipe II<sup>16</sup> añadió otros dos consejeros, i dos asociados de Castilla, i creó el oficio de fiscal del Consejo, i estos nombramientos hicieron por sí mismo los Reies hasta los tiempos de Phelipe Quarto<sup>17</sup> que persuadido a que los del Consejo tendrían más conocimiento de los sujetos, los permitieron que propusieran, de donde cargó con la facultad de hacerlo sólo el Inquisidor General, lo que ha dado motibo a la disputa de este derecho, i para comprobarlo i responder a el papel de las reflexiones ia dicho, hizo poner el Consejo de Inquisición una certificación de sus libros, por las que hizo constar los nombramientos regios, i haverlos echo muchas veces fuera de los propuestos, después que se dió esta permisión a los Inquisidores Generales.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Gil Gonzalez de las Grandezas de Madrid, del Consejo de Inquisición, fol. 443.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Papel de Cardona n. 8 ex Páramo, de orig, inquis, lib. 2 tít. cap. 4 n. 1 cuias palabras copia.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> D. Salg., de retención cap. 33 n. 51.

XXIII. No es novedad en la condición humana ser poco reconocidos a los beneficios de los protectores y bienechores. El mismo Rei que fundó la Inquisición experimento en su tiempo este desdén. El Rei Cathólico reeligió a el licenciado Aguirre de su Consejo de Castilla, para consejero de la Inquisición; i para serlo le dio su poder o título necesario. El Inquisidor General i el Consejo manifestaron a el Rei algún reparo para admitirlo (acaso frequentemente i sin abisarle); i en esta ocasión expidió el Rei, no sin admiración la cédula siguiente que copian las consultas de la Inquisición.

«EL REY = Los del Consejo de que residís en la General Inquisición quando aora partí de esta villa de Valladolid, mandé a el licenciado Aguirre de mi Consejo que entendiese juntamente con vosotros en los negocios tocantes a la General Inquisición, según como lo hacia antes: i diz que el cumpliendo mi mandato fue a juntarse con vosotros en Consejo, i mostrasteis algo resabiar vos de ello, de lo qual IO me maravillo mucho porque como sabeis el tiene poder bastante para ello el qual por mi no le ha seido rebocado, i porque en todas maneras quiero que este dicho licenciado entrebenga en las cosas de ese Santo Oficio, por ser persona de letras, i conciencia, i que a lo menos una bez al día baia a residir a ese Consejo, por ende IO os mando que le admitais en él, i le deis parte de los negocios, como a qualquiera de vosotros tanto quanto fuere mi voluntad, i no se haga otra cosa, que así cumple al servicio de Dios i mío. Fecha en Arcos a 10 del mes de febrero de 1509 = Yo el Rei = Por mandado de su Alteza = Juan Ruiz de Calcena»=.

Este exemplo siguieron los Reies sus subcesores, nombrando a el que les parecía de los que consultaba el Consejo (no el Inquisidor General sólo) i otras veces nombrando para el Consejo, i otros tribunales inferiores, fuera de la consulta que le hacían, de lo que apuntan varios exemplares los referidos papeles sacados del Archibo i Libro del Registro de los Decretos regios, que tiene la Inquisición. En el año de 1603 se dice despachó el Rei muchos empleos de inquisidores, fiscales, i otros ministros a proposición del Consejo Pleno, i nombró a el que le pareció de los propuestos. En el año de 1626 nombró el Rei a Don Gil de Albornoz por consejero de la Inquisición, i se le despachó el título por el Consejo. En 13 de noviembre de 1.640 el Rei Phelipe Quarto nombró por consejero, sin consulta del Consejo, a Don Antonio de Aragón, a quien el Consejo puso, i representó no tenía la hedad de 30 años, que pedían las Bullas, pero el Rei les mandó, lo reciviesen, como lo hicieron en cuia Real Cédula puso el Rei la expresión siguiente: «Pero IO estoi cierto que quando no hubiera pareceres tales para quietar mi ánimo, vos mismos no querriades que quedase exemplar en mi tiempo de haverme coartado la elección de los del Consejo». En el propio año en siete de diziembre dio S. M. sin consulta la plaza de inquisidor de Barcelona, a el arcediano de vique. En 18 de henero de 1643 sin consulta del Consejo, dio una plaza de él a Don Francisco Rioja. Otra en siete de maio al doctor D. Juan Gutierrez. Len el año de 1642 dio el Rei dos plazas de el Consejo sin consulta a Don Claudio i al doctor don Isidoro de San Vicente. I en consulta que hizo el Consejo e Inquisidor General a S. M. en 10 de noviembre de 1643 le propuso le diese la facultad del voto, por la necesidad que havía, a el fiscal Don Francisco Salgado, i el Rei lo negó como señor de quien dependían estas judicaturas i empleos.

XXV. El modo regular en que hacían los Reies los nombramientos i elecciones de consejeros i ministros, lo refiere el mismo Consejo de la Inquisición en las representaciones dichas por las palabras siguientes: Es verdad constante, que a los principios de este Consejo siempre su Magestad elexía los consejeros, por si sólo i sin consulta del Inquisidor General lo que se continuó muchos años hasta que conociendo S. M. que el Inquisidor General por cuia cuenta corría el nombramiento i deputación de los inquisidores provinciales tendría mejor i más indibidual noticia de los sujetos, se le permitió la proposición i consulta de los que tubiere por combenientes. I a su continuación nota bien el mismo Consejo, que esto no fue facultad de nombrar ni elegir, lo que se verifica, i consiste en señalar una persona sóla i el proponer consiste en hacer presentes tres sujetos para el nombramiento elección de uno, que es propio i pribatibo de la Magestad.

XXVI. Otras veces, i en ausencia o vacante de él Inquisidor General hacía el Consejo Pleno de Inquisición las consultas o propuestas en el modo que a el presente lo hace en todos los empleos la Cámara de Castilla, i no sólo consultaba i proponía los ministros del Consejo, sino es también los inquisidores provinciales i otros empleos inferiores, a los quales despachaba el título por Real Cédula el mismo Consejo de Inquisición, refrendado de su secretario: lo que comprobó el Consejo de Inquisición por las palabras siguientes de su respuesta a las reflexiones = En el año de 1630, fueron muchos los exemplares, que se hicieron en sede vacante de Inquisidor General, pues consta de los libros de Decretos reales, que paran en los Archibos del Consejo, que S. M. eligió a proposición del Consejo; i que éste despachó los títulos, con las mismas claúsulas que los Inquisidores Generales, a diferentes inquisidores, fiscales, secretarios i otros oficiales de las inquisiciones; i en el año de 1626 eligió por consejero de Inquisición a Don Gil de Albornoz, i el Consejo hizo la creación i deputación despachándole título.

XXVII. Con las permisiones de proponer que se dieron a los Inquisidores Generales, llegaron éstos a creer equibocadamente, que se les había dado la potestad de nombrar i elijir; i aunque esta la recibían de las Bullas apostólicas, cuia disputa mobió a el Rei Don Felipe V el Inquisidor General Don Balthasar de Mendoza, en la ruidosa causa del maestro Froilán. El consejero de Inquisición Don Joseph Texada renunció a su plaza de Inquisición, cuia renuncia le admitió el Inquisidor General; pero el Rei no se la quiso admitir, i le mandó continuar en el exercicio de su empleo, lo que le embarazaba el Inquisidor General, por la renuncia que le había admitido. Para defender el Inquisidor General Mendoza serle privatibos estos nombramientos i por consiguiente haver fenecido el empleo de Tejada

por su admisión de la renuncia, presentó a el Rei por mano del nuncio Aquaviva una papel en derecho, con el título de *Reflexiones*, en que intentaba probar, que las Bullas apostólicas le daban el pribativo nombramiento, embuelto i comprehendido en la deputación, que le conceden, i añadió que el proponer tres sujetos a los Reies, era un puro ceremonial obsequio a la Magestad; i que el verdaderamente electo i nombrado por el Inquisidor General, era el primero de los tres propuestos, el qual debía recibir i elexir S. M. en conciencia i en justicia.

El Rei Don Phelipe V en Decreto de 24 de noviembre de XXVIII. 1713 remitió este papel de reflexiones a el Consejo de Inquisición, para que le informase: «El Consejo de la Inquisición formó i firmó en su respuesta un docto papel en derecho, donde con las Bullas, su inteligencia obserbancia, consultas antiguas, Decretos reales i muchos exemplares, de todo lo qual acompañó i remitió certificaciones, comprobó i demostró, que los nombramientos de todos los empleados en la Inquisición, corresponden i pertenecen a el Rei, por soberano i por fundador de la Inquisición»; i que las Bullas apostólicas sólo confirieron la jurisdicción, i facultad de deputar i comunicarla a los nombrados por S. M., en el modo que se deja explicado en el punto primero. De este papel del Consejo de Inquisición se alla una copia en la secretaría de govierno del Consejo de Castilla, a quien igualmente se pidieron informes, no sólo sobre este punto, sino es sobre la principal disputa del voto decisibo de los consejeros; i en vista de ellas, el Rei resolbió lo principal i despreció estos intentos del Inquisidor General, sobsteniendo en el ejercicio de su empleo a el consejero Don Joseph Tejada, sin embargo de la renuncia admitida por el Inquisidor General; i en su conformidad asistió e interbino en el Consejo de Inquisición, en las resoluciones que se ofrecieron en esta famosa causa.

XXIX. Por el contexto de todos los sucesos referidos hasta aqui, se demuestra con evidencia el derecho de los Reies a el nombramiento de todos los empleos de la Inquisición, i exercicio que tubieron de ellos. Por un efecto de su soberanía resolvieron los Reies Cathólicos erexir tribunales de Inquisición en la Andalucía, i en el propio acto como inseparable de ella, nombraron a frai Alonso de Ojeda, i otros religiosos dominicos, quienes en virtud de la potestad i poder que les dio el mismo Rei, i la jurisdicción eclesiástica, que comunicaron, a su instancia, el arzobispo de Sevilla, i el obispo de Cádiz, exercieron i usaron el empleo de inquisidores de primera instancia, en aquella provincia.

XXX. Los Reies recurrieron a Roma, no a pedir los nombramientos, que la tenían, sino es la jurisdicción pribativa para este ministerio. El Papa Sixto IV concede la de primera instancia, i hace arbitrio a el Rei, para que la depute i confiera a los que nombre, en la misma forma que se expidió la Bula para el Comisario de Cruzada i sus dependientes en el reinado pasado, por este modo mas conveniente exercía la jurisdicción el probisto por el mismo hecho de ser nombrado, i sin necesidad en la vacante de acu-

dir por más Bullas a Roma, donde suelen aprobechar la ocasión para pedir lo que no se les puede conceder, i no siempre se les puede negar.

XXXI. Para las apelaciones acudieron a Roma segunda ve, los Reies, i el Papa concede esta jurisdicción dando a Don Iñigo Manrique la facultad de deputarla i conferiría, esto es a los que el Rei nombrases i por este modo los Reies desde la creación de la Inquisición nombraron sin consulta los inquisidores, así de la Suprema, como de los tribunales provinciales, en cuio modo, como el nombramiento no da la jurisdicción ni exercicio del empleo: nombraban los Reies, i se les expedía Real Cédula a el nombrado, i en ella se le confería la potestad i jurisdicción temporal, que necesitaba; i el Inquisidor General le confería i deputaba la jurisdicción eclesiástica a este nombrado; pero no decía ni debía decir, que le nombraba, i creaba consejero, porque esto pertenece a la regalía, en el propio modo, que aora práctica el Rei en su Patronato, que a el nombrado se le da su Real Cédula, i por ella, i sin otra expresión el ordinario eclesiástico le da el título i colación para el exercicio de su ministerio.

XXXII. Desde los tiempos del señor Phelipe IV permitieron los Reies a los Inquisidores Generales propusiesen tres para consejeros, i les disimularon el que nombrasen los inquisidores provinciales i dependientes, de cuia permisión nació el osado abuso de disputar los nombramientos a la Magestad el Inquisidor General Mendoza, lo que le desprecio el Rei, a consulta de los maiores hombres de el Reino, como se ha dicho.

XXXIII. Finalmente de todo aparece, que son indisputables a su Magestad los nombramientos de todo los empleos de la Inquisición, o bien se consideren seculares, o eclesiásticos: si seculares por la Regalía de su erección; si eclesiásticos, por ser patronos i fundadores de la Inquisición, que nadie duda.

(A.H.N., Estado, leg. 6.380, 1)

#### APENDICE III

INFORMES DE DIFERENTES CONFESORES REALES EN TOR-NO A LOS SUJETOS PROPUESTOS POR EL INQUISIDOR GENE-RAL O CONSEJO DE LA INQUISICION PARA CUBRIR ALGUNA PLAZA VACANTE DE CONSILIARIO DE LA SUPREMA.

Señor

Por Decreto de 24 del corriente se sirve V. Magestad de mandarme diga mi parezer sobre la representación adjunta de el Cardenal Inquisidor General que propone sujetos: para una plaza vacante de el Consejo de Inquisición; y siendo mui dignos de el empleo todos los que propone.

Me parece puede V. Magestad servirse de nombrar para esta plaza a Don Jacynto de Arana y Cuesta propuesto en primer lugar, por ser persona que lo tiene mui merecido con lo mucho que ha servido al Santo Officio de la Inquisición.

Vuestra Magestad determinará lo que fuere mas de su Real agrado. Nobiciado 30 de septiembre de 1.715. (*Rúbrica del confesor real*).

(AGS, Gracia y Justicia, leg. 626)

Señor

Para la plaza del Consejo de Inquisición, que está vaca por muerte de Don Garzia Perez de Araziel; propone el Obispo Inquisidor General Ministros de el de Castilla en la adjunta representación

El Ministro Don Sebastián Romero, que viene propuesto en primer lugar, es en todo muy benémerito, porque su celo y integridad es bien notoria, su literatura, gran juicio y demás partes, son universalmente conozidas; en cuya atención considero que su voto en el Consejo de Inquisición será de gran fundamento y provecho para las dependencias, que en el concurren; siendo de parezer, por todo lo expresado, que Vuestra Magestad puede dignarse atender los méritos del referido Don Sevastián Romero con esta plaza vacante en el Consejo de Inquisición.

Vuestra Magestad resolverá lo que fuere mas de su Real agrado. San Lorenzo el Real y Julio 22 de 1720. (Rúbrica del confesor real).

(AGS, Gracia y Justicia, leg. 626)

Señor

En la representación inclusa, el Inquisidor General, propone a Vuestra Magestad sugetos para la plaza vacante en el Consejo de Inquisición por muerte de Don Joseph de Ozcariz: Y mandándome Vuestra Magestad exprese mi dictamen sobre su provisión.

Juzgo, que Vuestra Magestad puede servirse de nombrar para esta plaza, a Don Juan de Sola y Dicastillo, fiscal de dicho Consejo, que ha servido antes en las Inquisiciones de Cuenca y Córdoba; a quien el Inquisidor General propone en primer lugar; por que además de ser este un ascenso regular, me consta es sugeto de acreditada literatura y de mérito, que le haze digno de esta gracia..

Vuestra Magestad resolverá lo que fuere servido. San Lorenzo 1.º de Julio de 1721. (*Rúbrica del confesor real*).

(AGS, Gracia y Justicia, leg. 626)

Señor

Con motivo de hallarse vacante una Plaza del Consejo de Inquisición, por muerte de Don Juan de Sola y Dicastillo; haze el Inquisidor General la proposición inclusa de sugetos para ellas.

Y hallándome informado, que el primer propuesto Don Luis de Velasco Santelizes, fiscal actual de el Consejo, es sugeto condecorado, de talentos, juicio, y de literatura, como lo manifiesta en el dicho empleo, que oy sirve, y lo tiene hecho ver en las demás Inquisiciones, que ha estado; juzgo, por todo lo referido, que Vuestra Magestad puede servirse honrarle con la expresada plaza vacante.

Vuestra Magestad nombrará el que fuere mas de su Real agrado. San Lorenzo. 10 de Noviembre de 1722. (*Rúbrica del confesor real*).

(AGS, Gracia y Justicia, leg. 626)

Señor

En la representación inclusa, el Obispo Inquisidor General, propone a Vuestra Magestad sugetos, para la Plaza vacante en el Consejo de Inquisizión, por aver sido promovido Don Jazinto Arana, que la obtenía al Obispado de Zamora: Y mandándome Vuestra Magestad dezir mi parezer sobre su provisión.

Juzgo puede Vuestra Magestad servirse nombrar para esta Plaza al Doctor Don Antonio Gerónimo de Mier, que ha servido en la Inquisición de Toledo, de fiscal y inquisidor y assi mismo en la de esta Corte, y ha dos años casi que es fiscal del Consejo; a quien el Inquisidor General propone en primer lugar, por que su acreditada literatura y méritos le hazen digno de esta gracia.

Vuestra Magestad resolverá lo que fuere servido. Noviciado 15 de mayo de 1728. (*Rúbrica del confesor real*).

(AGS, Gracia y Justicia, leg. 626)

Señor

Para la plaza del Consejo de Inquisizión, que ha vacado por fallezimiento del Maestro Fray Alonso Pimentel, y está concedida a la religión de Santo Domingo; propone el Inquisidor General sugetos en la adjunta representación: Y según las noticias con que me hallo de los propuestos.

Me pareze, que siendo V. M. servido, podrá honrrar con la expresada plaza, al Maestro Fray Juan de Aliaga, propuesto en primer lugar por el re-

ferido Inquisidor General, sugeto de las circunstancias y graduazión, que vienen hechas presentes, pues se halla Catedrático de Prima de Theología de la Universidad de Salamanca, en donde sus créditos son bien notorios, como también su buen juicio y prudencia, y ser uno de los sugetos mas beneméritos de su religión.

V. M. elegirá el que fuere servido. Sevilla 10 de Abril de 1731. (Rúbrica del confesor real).

(AGS, Gracia y Justicia, leg. 626)

Señor

Para la Plaza de Asesor del Consejo de Inquisición, que está vacante por fallezimiento de Don Marcos Sanchez Salvador, propone, el Obispo Inquisidor General, sugetos en la consulta inclusa.

Y obedeziendo a V. M. en lo que se ha servido mandarme, propongo para esta Plaza, a Don Juan Blasco Orozco del Consejo y Cámara de Castilla, propuesto en segundo lugar por el Obispo Inquisidor General, y Ministro, que por sus recomendables méritos, y notorios servicios, se mereze la atención de V. M. en esta honrra y gracia.

V. M. resolverá lo que fuere servido. Sevilla 29 de Mayo de 1732. (*Rú-brica del confesor real*).

(AGS, Gracia y Justicia, leg. 626)

Señor

El Arzobispo Inquisidor General propone sugetos a V. M. en la consulta inclusa, para la Plaza de Inquisición, conzedida a la religión de Santo Domingo, que ha vacado por fallezimiento del Maestro Fray Juan de Aliaga: Y según las noticias, con que me hallo de los propuestos.

Me pareze, que siendo V. M. servido, podrá nombrar, para esta Plaza del Inquisizión, al Maestro Fray Juan Raspeño, propuesto en primer lugar por el Inquisidor General, y sugeto docto, de prendas y de religiosidad, que en todo desempeñará las obligaziones de esta Plaza.

V. M. resolverá lo que mas fuere de su Real agrado. San Ildefonso 8 de Agosto de 1735. (*Rúbrica del confesor real*).

(AGS, Gracia y Justicia, leg. 626)

Señor

Con motivo de hallarse vacante una Plaza del Consejo de Inquisición por fallecimiento de Don Luis de Arroyo, haze el Arzobispo Inquisidor General la proposición inclusa de sujetos para ella.

Y hallándome informado que el primer propuesto Don Joseph de Vereterra, fiscal actual del Consejo, es sujeto condecorado, de talentos, juicio y de literatura, como lo manifiesta en el expresado empleo, que oy sirve, y lo tiene hecho ver, en las demás inquisiciones, que ha estado; me pareze por todo lo referido, que V. M. podrá servirse honrarle con esta Plaza vacante.

V. M. resolverá lo que fuere servido. Aranjuez 9 de Abril de 1736. (*Rúbrica del confesor real*).

(AGS, Gracia y Justicia, leg. 626)

Señor

En la consulta inclusa propone sujetos a V. M. el Arzobispo Inquisidor General para la Plaza que ha vacado en el Consejo de Inquisición por la promoción de Don Andrés de Cabrejas al Obispado de Jaen; y según los méritos de los propuestos,

Me parece, que siendo del Real agrado de V. M. podrá servirse de nombrar para esta referida Plaza, del Consejo de Inquisición a Don Alonso Gil de Santa Cruz, propuesto en primer lugar por el Arzobispo Inquisidor General y sujeto, en quien sobre la circunstancia de hallarse actualmente sirviendo la Fiscalía del mismo Consejo, concurren las que le proporcionan a merecer esta gracia de V. M. por sus prendas y por lo bien que ha desempeñado el Ministerio de Inquisidor en los tribunales donde le ha exercido.

V. M. resolverá lo que fuere más de su Real agrado. Madrid a 3 de Julio de 1738. (*Rúbrica del confesor real*).

(AGS, Gracia y Justicia, leg. 626)

Señor

En la consulta inclusa propone sujetos a V. M. el Consejo de Inquisición, para la Plaza que está vacante en él por muerte de Don Juan Blasco de Orozco; y debe recaer en uno de los consejeros de el Real de Castilla; y con atención a los méritos de los propuestos;

Soi de parecer, podrá V. M. servirse de nombrar para esta Plaza del Consejo de Inquisición a Don Antonio Francisco Aguado, propuesto para ella en primer lugar por el mismo Consejo; que ha servido a V. M. por tiempo de 44 años de Ministro togado en los tribunales, y Consejos que representa en su memorial y lo continúa en el Real Consejo de Castilla de doce años a esta parte, siendo uno de los Ministros mas antiguos de él, y muy digno de que la piedad de V. M. le atienda en esta provisión por su dilata-

do mérito y prendas, y por el desempeño con que tam bien sirve y ha servido otros encargos de su Real servicio.

V. M. resolverá lo que fuere servido. Aranjuez a 27 de Abril de 1741. (*Rúbrica del confesor real*).

(AGS, Gracia y Justicia, leg. 626)

Señor

El Consejo de Inquisición propone sujetos a V. M. en la consulta inclusa para la plaza que ha vacado en él por muerte de Don Joseph de Vereterra; y según los méritos de los propuestos;

Soi de parecer, podrá V. M. servirse de nombrar para esta dicha Plaza a Don Juan de Eulate, propuesto en primer lugar por el mismo Consejo, en el qual tiene voto y antigüedad de consejero por gracia de V. M. y se halla sirviendo la Plaza de Fiscal, y por todas circunstancias y por su mérito le considero acreedor a que la piedad de V. M. le atienda, con este ascenso.

V. M. resolverá lo que fuere servido. Madrid a 13 de Julio de 1741. (*Rúbrica del confesor real*).

(AGS, Gracia y Justicia, leg. 626)

Señor

Para la Plaza vacante en el Consejo de Inquisición por muerte de Don Juan Blasco de Orozco, en conformidad de lo resuelto por V. M. propone de nuevo el mismo Consejo en la consulta inclusa tres Ministros del de Castilla; y según sus méritos,

Soi de parecer podrá V. M. servirse de nombrar para esta Plaza a Don Juan Joseph Mutiloa, propuesto en primer lugar por el Consejo; pues es un Ministro de mucho mérito y sus prendas le hacen digno acreedor a que la piedad de V. M. le atienda en esta provisión.

V. M. resolverá lo que fuere servido. San Ildefonso a 3 de Agosto de 1741. (*Rúbrica del confesor real*).

(AGS, Gracia y Justicia, leg. 626)

Señor

Haviendo visto, como V. M. se sirve de mandármelo, la consulta inclusa del Alrzobispo Inquisidor General en que propone sujetos a V. M.

para la Plaza del Consejo de Inquisición, que se halla vacante por fallecimiento de Don Antonio Gerónimo de Mier; según los méritos de cada uno de los propuestos. Soi de parecer, podrá V. M. servirse de nombrar para la referida Plaza a Don Pablo Dicastillo, propuesto en primer lugar para ella, Fiscal que es al presente del mismo Consejo de Inquisición, en el qual, y en los Tribunales de Corte y otros ha servido con mucho zelo y aplicación; y por todos títulos le considero muy digno, de que V. M. le atienda con la expresada Plaza del Consejo de Inquisición.

V. M. resolverá lo que fuere servido; Aranjuez a 5 de Abril de 1742. (Rúbrica del confesor real).

(AGS, Gracia y Justicia, leg. 626)

Señor

El Inquisidor General en su consulta inclusa propone a V. M. Religiosos del Orden de Predicadores para la Plaza del Consejo de Inquisición, que está destinada a esta Religión, y se halla vacante por muerte del Maestro Fray Esteban Rodríguez; y según los méritos de los propuestos;

Soi de parecer, podrá V. M. servirse de nombrar para esta Plaza del Consejo a el Maestro Fray Melchor de Córdoba, propuesto para ella en primer lugar por el Inquisidor General, pues es un Religioso de acreditada literatura, virtud y prudencia, que ha desempeñado su obligación en las Cáthedras y empleos, que ha obtenido en su Religión; es actual Rector del Colegio de San Gregorio de Valladolid; y por todas circunstancias con tal de su ilustre nacimiento le considero digno de la atención de V. M. en la provisión de este empleo.

V. M. resolverá lo que fuere servido; Aranjuez a 9 de Junio de 1742. (*Rúbrica del confesor real*).

(AGS, Gracia y Justicia, leg. 626)

Señor

He visto, como V. M. se ha servido de mandármelo, la consulta inclusa, en que el Arzobispo Inquisidor General propone a V. M. Ministros del Consejo Real de Castilla para la Plaza vacante en el de Inquisición por muerte de Don Juan Joseph Mutiloa; y según los méritos de los propuestos.

Soi de parecer, podrá V. M. servirse de nombrar para la referida Plaza a Don Nicolás Manrique de Lara, propuesto en primer lugar para ella; pues es un sujeto, que ha servido a V. M. por dilatado tiempo, y siempre con mucho zelo y aplicaición, y a quien, por todos títulos, le considero muy

digno de que V. M. le atienda con la expresada plaza.del Consejo de Inquisición

V. M. resolverá lo que fuere servido; San Ildefonso a 15 de Agosto de 1743. (*Rúbrica del confesor real*).

(AGS, Gracia y Justicia, leg. 626)

#### Señor

Por muerte del Maestro Frai Melchor de Córdova del Orden de Predicadores, ha vacado en el Consejo de la Inquisición la plaza, que servía, y está destinada a esta Santa Religión; y para ella propone a V. M., el Inquisidor General los tres sujetos siguientes:

- 1.º Maestro Fray Francisco Izquierdo.
- 2.° Maestro Fray Juan Berceal y Pino.
- 3.º Maestro Fray Domingo de Ribera.

Obedeciendo, lo que V. M. me manda, debo decir, que me pareze mas a propósito el propuesto en segundo lugar, Maestro Fray Juan Berceal; por que además de no ser de ningún modo inferior al primero en la carrera de letras, doctrina y años de Cáthedra, ha tenido en su Religión empleos de mayor distinción con especial estimación de prudencia en su govierno. Por lo qual juzgo no será de menor conveniencia al Santo Tribunal, ni de menor sastifación a su Religión.

V. M. nombrará, el que mas fuese de su Real agrado. Pardo, henero 14 de 1745. (*Rúbrica del confesor real*).

(AGS, Gracia y Justicia, leg. 626)

### Señor

Para la plaza, vacante en el Supremo Consejo de la Inquisición, por ascenso de Don Juan de Eulate al Obispado de Malaga, propone a V. M. aquel Consejo sujetos por su consulta inclusa; y en atención a los méritos y proporción de los propuestos.

Soi de parecer, de que V. M. podrá servirse, nombrar para dicha plaza a Don Lorenzo Joseph Faxardo, que sobre ser Fiscal de aquél Consejo, y tener voto, y antigüedad en el desde el año de 743, viene propuesto en primer lugar.

V. M. nombrará, el que fuese de su Real agrado. Pardo. Marzo 18 de 1745 (*Rúbrica del confesor real*).

(AGS, Gracia y Justicia, leg. 626)

Señor

En cumplimiento de la Real Orden de V. M. he visto la consulta del Consejo de la Inquisición, sobre la plaza vacante en él por muerte de Don Joseph Agustín Camargo; como también los adjuntos memoriales del Conde de la Estrella y de Don Alonso Rico, en que se quexan, no haver tenido en la referida consulta el lugar correpondiente a su antigüedad y méritos.

Hecho cargo de quanto se expone sobre el asumpto y de que en cada uno de los propuestos puede recaer dignamente la elección de V. M. por las distinguidas circunstancias, que en ellos concurren, no hallo motivo, para apartarme de la graduación, con que vienen en la dicha consulta; y por tanto,

Soi de parecer, podrá V. M., siendo de su Real dignación, nombrar en la referida plaza del Consejo de Inquisición, al propuesto en primer lugar, Don Baltasar de Henao, consejero de Castilla.

V. M. nombrará, el que mas fuese de su Real agrado. Aranjuez, y Mayo 5 de 1746. (*Rúbrica del confesor real*).

(AGS, Gracia y Justicia, leg. 623)

Señor

En vista de la consulta inclusa, en que el Consejo de Inquisición propone al V. M. sujetos, para la plaza, que se halla vacante en él, por muerte de Don Alonso Gil de Santa Cruz.

Soi de parecer, de que V. M. podrá servirse, nombrar, para dicha plaza, al Lizenciado Don Mathías Escalzo, y Azedo, Fiscal del mismo Consejo, y propuesto en primer lugar en la referida consulta.

V. M. nombrará, el que mas fuere de su Real agrado. Aranjuez 19 de Mayo de 1.746. (*Rúbrica del confesor real*).

(AGS, Gracia y Justicia, leg. 623)

#### APENDICE IV

CARTAS ESCRITAS POR EL CARDENAL ACQUAVIVA Y EL CONDE DE SANTESTEBAN PATIÑO, EN LAS QUE RECOMIENDAN AL MINISTRO AL PADRE CAYETANO BENITEZ DE LUGO PARA UNA PLAZA DE CONSEJERO DE LA INQUISICION.

Exmo. Señor

Señor mío. Hallándose vacante por muerte del Padre Maestro Aliaga una Plaza del Consejo de la Suprema Inquisición de esa Corte, y debiéndose conferir por costumbre en un religioso dominico, suplico a V. E. con las mayores veras interponer sus oficios para que este empleo recayga en el Padre Maestro fray Cayetano Benítez de Lugo, hermano del Marqués de Zelada, actual asistente de esas provincias, y compañero del Padre General de Predicadores en atención a sus apreciables circunstancias de nacimiento, virtud y literatura, como graduación, siendo ya diez años que sirve de Secretario y Asistente general de todas las provincias de su religión en esta Corte, y consultor de la Sagrada Congregación de Ritos, y en fin conocido por sus escritos, y por las obras que ha dado al público, como V. E. no ignorará: y porque además de estar el referido Padre Maestro Benítez versado en todas las materias con gran experiencia y práctica, concurren en su persona tales prendas naturales, (por las quales ha adquirido la común estimación de esta ciudad) que le hacen merecedor de esta gracia, buelvo a rogar a V. E. impetrarsela de la Real Clemencia de S. M. con la seguridad de que será universalmente aplaudido. Dios guarde a V. E. los muchos años que deseo. Roma 4 de Ágosto de 1735. Exmo. Señor. Beso las manos de V. E., su maior servidor el Cardenal de Acquaviva y Aragón. (Al pie) Exmo. Señor Don Joseph Patiño.

(AGS, Gracia y Justicia, leg. 623)

Exmo. Señor

Señor mío. Concurriendo en el Padre Maestro fray Cayetano Nicolás Benítez de Lugo, Asistente de su Religión de Predicadores en Roma, las circunstancias de graduación, nacimiento y otras buenas prendas que puede tener otro religioso de su orden; No escuso así por esto como por lo que particularmente le estimo por esta razón, y la de haberse interesado con especial celo y amor en quanto a estado de su parte por el mejor servicio del Rey nuestro Señor y de S. M. de ponerle bajo la protección de V. E. para que se sirva favorecerle con ella, a fin de que recaiga en sugeto tan benemérito, y a propósito la Plaza de Inquisición que su orden tiene en la Suprema de Madrid, y se halla vacante por fallecimiento del Padre Maestro fray Juan de Aliaga: asegurando a V. E. será para mí de particular reconocimiento quanto V. E. se exercitare en la satisfacción de este religioso por lo que se la deseo y se merece, y el tener frequentes motivos del servicio de V. E. en que ejercitar mi obediencia, Dios guarde a V. E. muchos años como deseo. Napolés a 2 de Agosto de 1735. Exmo Señor, Beso las manos de V. S., su maior servidor, El Conde de Santisteban (Rúbrica). (Al pie) Exmo. Señor Don Joseph Patiño.

(AGS, Gracia y Justicia, leg. 623)

#### APENDICE V

EL CONFESOR REAL REPRESENTA AL REY QUE, DEBIDO A LA INSUFICIENCIA DE MINISTROS QUE HAY EN EL CONSEJO DE INQUISICION, SIRVA SU PLAZA DE CONSEJERO EL COMISARIO GENERAL DE CRUZADA FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ DE LA PISCINA.

#### Señor

Con motivo de lo exausto de Ministros, que se halla oy el Consejo de Inquisición, pues son quatro, y de estos algunos, que por su falta de salud y achaques, no pueden muchas vezes asistir; de suerte que se halla el Consejo precisado a buscar Ministros seglares para la expedición de sus negocios; me ha parezido hazer presente a V. Magestad, que Don Francisco Antonio Ramírez de la Piscina, Comisario General de Cruzada, asistió y sirvió mucho tiempo la plaza de consejero, que V. Magestad le confirió; y que al presente no asiste, como puede dicha plaza; siendo, como es compatible con la Comisaría General; y respecto de que no ay decreto de Vuestra Magestad de aver vacado dicho empleo; y que el referido Consejo se halla tan necesitado de Ministros.

Me pareze, puede Vuestra Magestad servirse de mandar, que Don Francisco Antonio Ramírez de la Piscina asista, como puede y deve asistir su plaza, de Inquisición; y en el caso de que Vuestra Magestad venga en resolverlo assí; podrá, si fuere servido, imbiar su Real decreto al Consejo de Inquisición en la forma siguiente.

Haviendo, con no poca extrañez, entendido, que Don Francisco Antonio Ramíriz de la Piscina, de mi Consejo, Comisario General de Cruzada, no asiste, como puede y deve asistir su plaza de ese de Inquisición, que nunca vaque, ni pudo otro alguno vacar sin expreso consentimiento mío, siendo como es compatible con la Comisaría General; sólo sí nombré a Don Jacinto de Arana para que la sirviese, respecto a la falta, que haría aquél no asistiendo por los justos motivos particulares que entonzes tubo, y YO no desaprové; He resuelto con la mas seria y madura reflexión a todo lo pasado, y a mi satisfacción y confianza del referido Don Francisco Antonio de Ramírez, mandarle, que sin la menor dilación ni réplica asista como pudiere a servir su plaza de Inquisidor de ese Consejo con los mismos gozes y antiguedad, que por ella le han competido, y competen como a los demás de él sin diminución alguna; para cuyo fin inmediatamente, que este mi Real decreto se bea en el Consejo, le avrá de avisar al referido Don Francisco, que sin dilación pase a exerzer y servir en la forma expresada su plaza en virtud de su antiguo juramento y posesión. Tendráse entendido en el Consejo de Inquisición para su puntual cumplimiento en todo.

Assi mismo juzgo que Vuestra Magestad se sirva de mandar que al referido Don Francisco se le avise, que en adelante sirva su dicha plaza.

Vuestra Magestad resolverá lo que fuere servido. San Lorenzo y agosto 22 de 1718. (*Rúbrica del confesor*).

(AGS, Gracia y Justicia, leg. 626).

#### APENDICE VI

DICTAMEN DEL CONFESOR REAL SOBRE UNA CONSULTA DEL CONSEJO DE INQUISICION EN LA QUE SE EXPONE QUE FOLCH DE CARDONA SOLICITA PLAZA DEL MISMO PARA SUPLIR LAS AUSENCIAS Y ENFERMEDADES DE RONQUILLO Y ARACIEL.

Señor

Aviendo visto de orden de V. M. la consulta que el Consejo de Inquisición haze con motivo de la instancia de Don Lorenzo Folch de Cardona a que se le conzeda plaza de aquel Consejo para las ausencias y enfermedades de Don Antonio Ronquillo y Don García Perez de Araciel.

Y teniendo consideración a los justos y sólidos motivos en que el Consejo funda su dictamen de tener inconveniente conocido la novedad que intenta el dicho Don Lorenzo Folch de Cardona.

Soy de parezer, que V. M. se sirva de conformarse en todo con el Arzobispo de Zaragoza Inquisidor General y el Consejo.

V. M. resolverá lo que mas fuere servido. Madrid 17 de Julio de 1709. (Rúbrica del confesor real).

(AGS, Gracia y Justicia, leg. 626)